

FRASES:

1) **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.584, A FIN DE CREAR EL DERECHO A LA ATENCIÓN PREFERENTE. BOLETÍN N° 12.156-11.**

¿Qué es el derecho a la atención preferente? Corresponde a una iniciativa legal que se encuentra lista para ser promulgada ley, donde toda persona mayor de 60 años o bien, que se encuentre en situación de discapacidad, tendrá derecho a ser atendida preferente y oportunamente por cualquier prestador de salud, permitiendo a su ingreso, entre otras cosas: la entrega de número para solicitud de día y hora de atención de consulta, asignación prioritaria a urgencias; trato preferente para interconsultas; retiro de medicamentos; la asignación preferencial para toma de exámenes y procedimientos médicos más complejos.

Esto permitirá que un importante porcentaje de la población se vea beneficiada. De hecho en la Región de Aysén, del total de pacientes que se atendieron en consultas por el hospital de Coyhaique el año 2018, casi la mitad correspondieron a personas mayores.

Iniciativas legales como estas, son grandes avances, al garantizar tanto mejor calidad en el acceso a la salud, como también al trato que brindamos. Soy Ximena Órdenes Neira, Senadora de Aysén.

2) **PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.628, SOBRE PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA, CON EL OBJETO DE PROHIBIR QUE SE INFORME SOBRE LAS DEUDAS CONTRAÍDAS PARA FINANCIAR LA EDUCACIÓN EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES.**

Dentro de los proyectos que se encuentran en discusión en el Senado, se encuentra la iniciativa legal conocida como “Chao Dicom”, que contempla la prohibición que toda deuda que haya sido contraída para financiar estudios de educación –en cualquiera de sus niveles– y que se encuentre como morosa e impaga, quede en los informes comerciales, siendo de gran importancia, ya que de ser aprobada, permitirá terminar con tratos discriminatorios que muchas veces sufren personas que quieren acceder a otro tipo de créditos y que se ven impedidas.

Esta iniciativa, que permite mayor resguardo el derecho a la protección a la vida privada, reafirma además que la educación es siempre un derecho, y que el endeudamiento para costearla no puede ser impedimento para la obtención de beneficios sociales. Soy Ximena Órdenes Neira, Senadora de Aysén.

3.- LEY QUE REGULA ENTREVISTAS GRABADAS EN VÍDEO Y OTRAS MEDIDAS DE RESGUARDO A MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES.

Desde octubre de este año entrará en vigencia la Ley de #EntrevistasVideograbadas, para niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de delitos sexuales. Esta resguardará la privacidad de los menores en las denuncias penales, gracias a un entrevistador que se encuentre acreditado. En el caso que el denunciante sea menor de edad, esta debe ser recibida en condiciones que garanticen que sea un acto voluntario, privado y seguro. Además, la ley incorpora la figura del intermediario en juicios penales, quien interactuará con él o la menor, adaptando las preguntas según su edad, madurez y condición psíquica. Gracias a esta ley, podremos evitar toda consecuencia negativa que puedan sufrir, a consecuencia de su interacción como víctimas, con las demás personas que intervienen en un proceso penal (juez, fiscal, defensor), a través de medidas que protejan en todo momento su integridad.

El principio del interés superior del niño, niña u adolescente, implica que las personas e instituciones deben generar siempre condiciones necesarias para que puedan ejercer sus derechos, donde todo menor de edad tiene derecho a ser oído y participar en los asuntos que les afectan, de manera voluntaria. Soy Ximena Órdenes Neira, Senadora de Aysén.



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.



Valparaíso, 01 de Junio de 2019

Senador

Jaime Quintana Leal

Presidente Senado de la República

PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, comunico a Ud. que por motivos de fuerza mayor no podré asistir a sesión del día de hoy, en la cual su Excelencia Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique, dará a conocer Mensaje Presidencial correspondiente al año 2019. Lo anterior, debido a que el vuelo LA 272, de aerolínea Latam, que me traería procedente del aeropuerto de Balmaceda sufrió retraso en su despegue, atendido razones climáticas.

Entendiendo la relevancia de la instancia republicana, ruego entender mis excusas.

Atentamente,

XIMENA ÓRDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.

COMENTARIOS DE FORMA DIRIGIDOS A SECRETARIO COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Fecha: 26/06/2019.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO ACADÉMICO. (BOLETINES N°S 11.750-04, 11.797-04 Y 11.845-04, REFUNDIDOS).

1) PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE ACOSO SEXUAL EN **EL ÁMBITO ACADÉMICO**.

Comentario: reemplazar luego de la preposición “en”, la frase “el ámbito académico” por “la educación superior”. Esto va en armonía con indicaciones realizadas, que modificaron dicha expresión.

2) Artículo 1° inciso segundo.- “(...) Es deber de todas las instituciones de educación superior adoptar activamente aquellas políticas que sean necesarias para erradicar el acoso sexual y toda forma de violencia, de género, especialmente, contra las mujeres, debiendo promover el buen trato y relaciones igualitarias de género”.

Comentario: eliminar la coma “,” que se encuentra después de la palabra violencia, e incorporar una coma “,” luego de la palabra “género”.

3) Artículo 3° inciso primero.- “ Las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1° deberán contar con una política integral contra la violencia de género, que contendrá un modelo de prevención y un modelo de sanción de conductas constitutivas de acoso sexual, construido con la participación de todos los estamentos existentes **a en** su interior (...)”.

Comentario: reemplazar la preposición “a” subrayada por “en” destacada.

4) Artículo 3° inciso cuarto, letra g): “(...)Por su parte, el modelo de sanción contemplado en el inciso primero que estará referido al procedimiento de denuncia, investigación y determinación de acoso sexual, regido por las normas del debido proceso, deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:

g) Existencia de circunstancias agravantes como la reiteración de la conducta, y la verticalidad de la relación denunciante-~~victimario~~ denunciado.

Comentario: reemplazar la palabra subrayada “victimario” por “denunciado”. Esto, va en armonía con indicaciones votadas y aprobadas.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paulina Ruz Delfín', with a horizontal line drawn underneath the name.

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

FRASES:

1) PROMULGACIÓN LEY QUE ESTABLECE DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMÁTICO Y PORTÁTIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y RECINTOS QUE INDICA.

¿Sabes qué es un desfibrilador externo automático? Este consiste en un dispositivo electrónico que permite analizar nuestro ritmo cardiaco, para determinar si se requiere de una descarga en caso que una persona sufra un paro cardiaco.

Desde el mes de mayo de este año se aprobó la ley que obliga a ciertos establecimientos, como terminales de buses, aeropuertos, establecimientos educacionales de todos los niveles, casinos, entre otros, a contemplar un desfibrilador externo automático y portátil de manera obligatoria, para un funcionamiento inmediato en caso que una persona estando en emergencia, lo requiera, garantizando su acceso libre y expedito. Esto es un importante avance si tomamos en cuenta que actualmente en Chile, las enfermedades cardiovasculares prevalecen como la principal causa de muerte.

Gracias a esta iniciativa legal, nos permite como sociedad reaccionar de forma oportuna cuando alguien sin importar la edad necesite de atención, donde es fundamental tomar los resguardos previos al traslado del afectado a un centro asistencial. Esto se hace más importante, si quien lo padece se encuentra lejos de él. Soy Ximena Órdenes Neira, Senadora de Aysén.

2) APROBACIÓN EN GENERAL LEY GABRIELA EN SENADO (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL)

El 11 de Junio de 2018, Gabriela, una joven de 17 años y su madre, en la comuna de Maipú, fueron encontradas fallecidas en su casa. Al poco tiempo, el pololo de la menor confesó los crímenes.

A raíz de esto, en la Cámara de diputados se presentó un proyecto de ley para ampliar el delito de femicidio, no exigiendo el requisito de convivir o ser cónyuge de la víctima, sino que se entienda que exista ante cualquier asesinato que se cometa hacia una mujer por motivos de odio, menosprecio o abuso por causa de género. Es decir, sin importar la relación de acercamiento que exista entre su autor y la víctima.

Actualmente, el proyecto ya se encuentra en el Senado, siendo aprobada la idea de legislar, es decir, se acepta realizar su discusión, para un análisis mayor.

Nuestro compromiso es con la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, especialmente, por prevenir y lograr la erradicación de toda forma de violencia hacia las mujeres. Soy Ximena Órdenes Neira, la Senadora de Aysén.

3.- PRÓRROGA REGULARIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDAS O “LEY DEL MONO”

La regulación de ampliación de viviendas, más conocida como “Ley del Mono” es un beneficio que se otorga a quienes sean dueños de viviendas que no cuenten con la recepción definitiva, ya sea que se encuentren en sectores urbanos o rurales, para que puedan obtener sus permisos de edificación y recepción definitiva.

Desde enero de 2019 se permitió una prórroga que permite hasta el año 2022 contar con este beneficio de seis años. Para ello, deben presentar sus documentos a la Dirección de Obras Municipales respectiva, para acogerse al procedimiento de regularización, presentando la respectiva solicitud, donde si se cumplen los requisitos se extenderá el certificado.

Con esto, logramos dar respuesta a muchas familias que de no haberse extendido el plazo, no hubieran podido acogerse al beneficio hoy sí tengan esa opción. Soy Ximena Órdenes Neira, Senadora de Aysén.

4.- PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORAS MUÑOZ, ALLENDE, GOIC Y ÓRDENES, Y SEÑOR LATORRE, QUE GARANTIZA LA EXTENSIÓN HORARIA Y EL PAGO DE LOCOMOCIÓN A LAS TRABAJADORAS QUE EJERZAN EL DERECHO A ALIMENTAR A SU HIJO AUNQUE EL MENOR PERMANEZCA EN EL DOMICILIO FAMILIAR.

El mes de Mayo, en conjunto a otros senadores presentamos en el Senado un proyecto de ley “que garantiza la extensión horaria y el pago de locomoción a las trabajadoras que ejerzan el derecho a alimentar a su hijo, aunque el menor permanezca en el domicilio familiar”, entendiendo que el periodo de amamantamiento de la madre se complementa con el tiempo de traslado y financiamiento en la locomoción para aquellas madres trabajadoras, independiente si éste asiste o no a sala cuna.

Mi compromiso es legislar sobre esta materia, ya que esta iniciativa si se transforma en ley, permitirá garantizar de mayor forma derechos sociales, como son la protección a la maternidad y el cuidado y bienestar de los menores. Soy Ximena Ordenes Neira, Senadora de Aysén.

5.- PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑOR OSSANDÓN, SEÑORAS ARAVENA Y ÓRDENES, Y SEÑOR PROHENS, QUE MODIFICA LA LEY N° 21.100 A FIN DE PROHIBIR LA ENTREGA Y VENTA DE LOS ARTEFACTOS PLÁSTICOS QUE INDICA.

Cada año se vierten unos ocho millos de toneladas de basura al mar. Como chilenos, contribuimos a esta cifra, ya que cada uno de nosotros produce en promedio 1,08 Kg de basura al día, de los cuales el 12% corresponde a plásticos, de hecho en Chile cada año

existen entre 10 mil y 25 mil toneladas de desechos plásticos que son mal manejados y que producen gran acumulación de residuos en los mares. Esto hace que nos replanteemos cómo nos ocupamos de los dos desechos plásticos, generando mayor conciencia ambiental. Por lo anterior, hace unas semanas ingresamos en conjunto con otros Senadores una iniciativa legal, para prohibir la entrega y venta de artefactos plásticos cuyo material de elaboración sea de difícil biodegradación en que su vida útil termine con un número reducido de uso o consumo, donde además se obligue a los establecimientos que los produzcan o comercialicen utilicen productos de fácil biodegradación o sean retornables o reciclables.

Es importante seguir avanzando en la protección de nuestro medio ambiente para asegurar un entorno limpio a nuestras generaciones futuras. Soy Ximena Órdenes Neira, Senadora de Aysén.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paulina Ruz Delfín', with a horizontal line underneath the name.

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD

12 de Junio de 2019.

**Proyecto de ley, iniciado en moción, que declara imprescriptibles los delitos sexuales contra menores (discusión de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados)
Boletín N° 6.956-07.**

Intervención

Quisiera dejar en claro que acá no está en discusión lo importante que es la aprobación de este proyecto de ley, donde las normas jurídicas debieran adecuarse a los procesos de DEVELACIÓN de los delitos sexuales ocurridos en la infancia y respetar los procesos de cada víctima, sobretodo cuando se da cuenta que “lo que consideraba como tipo de cariño de una persona cercana en su niñez era un abuso.

Hoy ya no podemos decir es TARDE, HOY DEBEMOS SER COHERENTES CON LOS PROCESOS DE LAS VÍCTIMAS Y ENTENDER EL DERECHO QUE TIENEN A TOMAR SU TIEMPO PARA DENUNCIAR.

La reparación depende del reconocimiento público del daño y trauma; así como de la contención y de la acción concreta como sociedad para asignar responsabilidad mediante la JUSTICIA, y así mitigar parte del sufrimiento y heridas perdurables (muchas veces irreversibles) de las víctimas. Más aun cuando a veces implica la pérdida del apoyo y contención familiar o cuando es el propio Estado el que no ha sido garante de derechos.

Sin embargo, también en nuestra labor como legisladores tenemos que dejar la norma con una redacción con apego a los principios generales del derecho, dentro de los cuales encontramos el principio de irretroactividad de la ley, donde dentro de los efectos de la ley el artículo 9° señala que la ley sólo disponer para lo futuro, y no tendrá jamás efecto retroactivo, con la salvedad sin embargo, de aquellas leyes que sean interpretativas (que se limiten a declarar el sentido de otras leyes), las cuales se entienden incorporadas a las leyes que interpretan, con la reserva que no pueden afectar efectos de sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio.

Existen dos grupos de materias en las que las leyes solo pueden regir hacia el futuro y no retroactivamente, lo cual viene dado por un mandato constitucional, donde una de ellas se refiere precisamente a las leyes penales, según lo que expresa el artículo 19 N° 3 inciso 4° de la carta fundamental, al señalar “

Con todo, **hay dos grupos de materias en que las leyes no pueden ser retroactivas, por mandato constitucional**, encontrándose entre ellas **las leyes penales, por cuanto está consagrado específicamente en la Constitución el principio de irretroactividad**; esto se traduce en que la ley solo rige hacia el futuro. Así lo expresa el artículo 19 N°3, cuyo inciso 7° señala que "ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado".

La retroactividad está dada por los derechos constitucionales. Un derecho garantizado por la Constitución no puede ser dejado sin efecto por una ley posterior sino en los términos autorizados por la propia Constitución.

De aprobarse esta indicación, se produciría una incerteza jurídica.

Excepción: aplicación retroactiva en materia penal: cuando existan normas que sean en beneficio del reo, este contempla a aquellos que fueron condenados antes de la promulgación de la nueva ley.

<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO POR EL SENADO EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</p>	<p style="text-align: center;">MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL</p>
<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY:</p> <p style="text-align: center;">“Título I De la imprescriptibilidad de la acción penal</p> <p>Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:</p> <p>1) Agrégase el siguiente artículo 94 bis:</p> <p>“Artículo 94 bis.- No prescribirá la acción penal respecto de los crímenes y simples delitos descritos y sancionados en el artículo 142, inciso final, en relación con la violación; los artículos 150 B y 150 E, ambos en relación con los artículos 361, 362 y 365 bis; los artículos 361, 362, 363, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies, 367, 367 ter; el artículo 411 quáter en relación con la explotación sexual; y el artículo 433, N° 1, en relación con la violación, cuando al momento de la perpetración del hecho la víctima fuere menor de edad.”.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 1</p> <p style="text-align: center;">Número 1)</p> <p>1) Ha sustituido en el artículo 94 bis la frase “en el artículo 142, inciso final, en relación con la violación” por la siguiente: “en los artículos 141, inciso final, y 142, inciso final, ambos en relación con la violación”.</p> <p>2) Ha intercalado en el artículo 94 bis entre la expresión “367 ter” y el punto y coma que le sucede, la siguiente: “, 372 bis”.</p>
<p>4) Agrégase, a continuación del artículo 369 quáter, el siguiente artículo 369 quinquies:</p> <p>“Artículo 369 quinquies.- Tratándose de los delitos establecidos en el artículo 142, inciso final, en relación con la violación; los artículos 150 B y 150 E, ambos en relación con los artículos 361, 362 y 365 bis; los artículos 361, 362, 363, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies, 367, 367 ter; el artículo 411 quáter en relación con la explotación sexual; y el artículo 433, N° 1, en relación con la violación, perpetrados en contra de una víctima menor de edad, se considerarán delitos de acción pública previa instancia particular y se regirán por lo dispuesto en el artículo 54 del Código Procesal Penal desde que el ofendido por el delito haya cumplido los dieciocho años de edad, si no se ha ejercido antes la acción penal.</p>	<p style="text-align: center;">Número 4)</p> <p>1) Ha sustituido en el inciso primero del artículo 369 quinquies la frase “en el artículo 142, inciso final, en relación con la violación” por la siguiente: “en los artículos 141, inciso final, y 142, inciso final, ambos en relación con la violación”.</p> <p>2) Ha <u>eliminado</u> el inciso final del artículo 369 quinquies.</p>

<p>Siendo delitos de acción pública previa instancia particular, el Ministerio Público no podrá actuar de oficio en los términos del inciso cuarto del artículo 54 del Código Procesal Penal, cuando el ofendido pueda libremente denunciar estos ilícitos a la justicia, al Ministerio Público o a la policía.”.</p>	
<p>Título II De la renovación de la acción civil</p> <p>Artículo 2°.- Renovación de la acción civil. Tratándose de los delitos establecidos en el artículo 142, inciso final, en relación con la violación; los artículos 150 B y 150 E, ambos en relación con los artículos 361, 362 y 365 bis; los artículos 361, 362, 363, 365 bis, 366, 366 bis, 366 quáter, 366 quinquies, 367, 367 ter; el artículo 411 quáter en relación con la explotación sexual; y el artículo 433, N° 1, en relación con la violación, todos del Código Penal, perpetrados en contra de una víctima menor de edad, la acción civil reparatoria podrá ser deducida por una sola vez, en contra del imputado o del responsable del hecho ajeno, transcurrido el plazo de prescripción establecido en el artículo 2332 del Código Civil, entendiéndose renovada la acción civil, cumpliéndose las condiciones señaladas en los dos artículos siguientes.</p>	<p>Artículo 2</p> <p>1) Ha sustituido la frase “en el artículo 142, inciso final,” por la siguiente: “en los artículos 141, inciso final, y 142, inciso final, ambos”.</p> <p>2) Ha intercalado entre la expresión “367 ter” y el punto y coma que le sucede, la siguiente: “,372 bis”.</p>
<p>Artículo transitorio.- Para los hechos delictivos cometidos con anterioridad a la publicación de esta ley, continuará vigente el artículo 369 quáter del Código Penal.”.</p>	<p>Artículo transitorio: Lo ha reemplazado por el siguiente: “Artículo transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 94 bis del Código Penal se aplica también a los hechos punibles cometidos desde la entrada en vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, conforme a lo preceptuado en el artículo 5°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.”.</p>



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD. 05 de Junio de 2019.

HORA DE INCIDENTES – 12.06.2019

Por su intermedio señor Presidente, quisiera manifestar la preocupación que tenemos en conjunto con los vecinos del sector Las Chacras, pertenecientes a la comuna de villa O'Higgins, al sur de la Región de Aysén, debido a los constantes desbordes del Río El Mosco, lo cual afecta a su libre tránsito.

Sus pobladores han sufrido de múltiples formas las consecuencias del aumento de caudal del río, quedando impedidos del acceso de caminos, por quedar estos precisamente bajo el río. Con este panorama: ¿Cómo garantizamos que las familias afectadas puedan transitar hacia sus casas? A la fecha, hay habitantes que no tienen ni siquiera huellas que les permitan llegar a sus viviendas de manera segura, ni sacar leña, madera o a sus animales.

Por otra parte, necesitamos que se garantice además el libre acceso al camino que conecta a habitantes y visitantes con la pasarela peatonal del sector, permitiendo la conexión con el sendero submarino y pared sur del glaciar río Mosco, donde por su tránsito se requiere de mejoras por parte de vialidad.

Por lo anterior, solicito por su intermedio señor Presidente, oficiar a la Dirección de Vialidad de la provincia de Capitán Prat, al señor Juan Carlos Bórquez Bastías, con el objeto que informe el estado en los trabajos para mejorar los accesos y caminos del sector, como también a la Gobernación de la provincia de Capitán Prat, al señor Gobernador Luís Ignacio Báez Chavarría, a fin de dar respuesta a la carta enviada en abril del año pasado por alrededor de quince vecinos del sector Las Chacras, comuna de Villa O'Higgins, quienes en dicha oportunidad, habiendo expresado su preocupación a la fecha siguen sin tener respuestas claras.

Necesitamos un proceso integral de intervención que involucre gaviones, enrocados y muros de contención. Es decir, que se les entreguen soluciones realmente efectivas, con acciones que impliquen utilización adecuada de recursos. Lo anterior, como una forma de prevenir desenlaces desfavorables, pero también por respeto a familias involucradas. No olvidemos que son vecinos que viven en fronteras, ejerciendo soberanía en los territorios más apartados de nuestro país.

He dicho, señor Presidente.



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.584, A FIN DE CREAR EL DERECHO A LA ATENCIÓN PREFERENTE (discusión de enmiendas introducidas por la cámara de diputados)
BOLETÍN N° 12.156-11. Con urgencia “suma”.

INTERVENCIÓN

Señor Presidente, quisiera señalar que esta iniciativa, es de gran importancia para nosotros y felicitamos a aquellos Senadores por la presente moción, ya que permite a final de cuentas asegurar mayor humanización hacia el paciente en su trato, sobretodo hacia aquellos que se encuentran en sectores más vulnerables de la población, como son las personas mayores y aquellos con capacidades diferentes.

En Chile, según el II Estudio Nacional de Discapacidad, elaborado por SENADIS el año 2015, el 16,7% de personas entre 2 y más años se encuentra en situación de discapacidad (2.836.818 personas). Por otra parte, el Censo del año 2017 concluyó que más del 16% de la población lo conforman adultos mayores en nuestro país. Esto hace aún más relevante enfocarnos en ambos grupos de población.

Con la normativa actual la atención preferencial en el sistema de salud va más ligado a la discrecionalidad de los establecimientos asistenciales, que a una legislación donde efectivamente se establezcan prioridades y se garanticen derechos, donde siempre apelamos más al sentido común y a criterios internos, los cuales muchas veces no llenan nuestras expectativas en la práctica.

La ley 20.584, al regular los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, establece dentro de sus garantías el “derecho a un trato digno”. Si bien esta norma se señala como imperativo, es parte de nuestro rol social garantizar su cumplimiento, más allá de nuestra tarea de legisladores.

La propia carta fundamental señala en su artículo 1° inciso 4° que **el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, estableciendo como un deber el contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible**. Consideramos que forman parte de estas condiciones sociales el garantizar un trato preferente en estos grupos de la población.

Valoramos políticas públicas que se han incorporado en nuestro país, como son AUGE o GES, donde el Estado efectivamente garantiza beneficios a pacientes en salud, entre otras cosas, por la protección financiera que les brinda. **Sin embargo, debemos hacernos cargo también, de ciertas cifras que a la fecha nos alarman, como son por ejemplo, las que dio a conocer el Ministerio de Salud en febrero de este año, en cuanto a las muertas en lista de espera registrados entre enero y junio de 2018, los cuales llegaron a cerca de 9.800 personas (9.724) en el sistema público, lo cual representó un incremento del 54% respecto al año 2017, donde les aseguro que la mayoría son personas mayores. Esto lo vemos todos los días en los hospitales y consultorios de nuestro país, situación que nos parece inaceptable para un país que va en aumento en la esperanza de vida.**

Brindar una atención de calidad en salud no solo debe ser algo “deseado” sino que debe convertirse efectivamente en una realidad, mediante acciones que aseguren mejor y mayor calidad, respetando los derechos esenciales de toda persona, por el solo hecho de ser tales, como una manifestación de su propia dignidad humana.



Paulina Ruz Delfín
Comité PPD
11 de Junio de 2019.

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1182 DEL CÓDIGO CIVIL (968 del Código Civil), DECLARANDO INCAPAZ (debiera decir INDIGNO, Sandoval lo planteó a Secretario) PARA SUCEDER AL DIFUNTO A QUIEN EJERCE VIOLENCIA CON EL ADULTO MAYOR, CON INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL ADULTO MAYOR. DISCUSIÓN EN GENERAL. BOLETÍN N° 8.528-32. CON URGENCIA CALIFICADA DE "SIMPLE".

INTERVENCIÓN SALA: 18 de Junio de 2019.

Señor Presidente, el pasado 15 de Junio se conmemoró el Día Mundial de la Toma de Conciencia contra el Maltrato a las Personas Mayores.

En Chile la vejez sigue siendo invisible y necesitamos medidas, como la que se establece en esta iniciativa, como forma de generar mayor conciencia sobre el trato que estamos entregando a las personas mayores, principalmente por la importancia que tienen como ciudadanos, así como también por el respeto que merecen al interior de sus núcleos familiares y para todos como sociedad. Sin embargo, las cifras nos muestran una cruda realidad: Según estudios dados a conocer por SENAMA el año 2017 se registró que el **41% de las víctimas de violencia intrafamiliar en Chile eran adultos mayores.**

¿De qué manera podemos abordar y solucionar como sociedad el daño físico, emocional y psicológico, que pudiera provocar en una persona mayor, los maltratos producidos por quiénes son sus más cercanos? Quedamos al debe, pero sí creemos que este proyecto de ley en parte responde a la situación en la que se encuentran muchas personas mayores en nuestro país, quienes por su edad, terminan sus días olvidados y marginados por sus familias, sin cuidados y sin afectos.

Son estos mismos familiares, quienes después de fallecida la persona los suceden en sus bienes, en todo su patrimonio. Estimamos que esto es injusto. Quien maltrata, abusa patrimonialmente o abandona en vida a su familiar lo que hace es incumplir con los deberes que le corresponden con él en vida y no debieran conservar su asignación hereditaria.

La esperanza de vida aumenta, el planeta se está envejeciendo y como país no estamos aislados de este fenómeno. De hecho, el Censo de 2017 reveló que **más del 16% de la población chilena es adulto mayor**, esto hace que estemos en el desafío de contemplar mayores y mejores políticas públicas orientadas a dicho segmento etario, fundamentalmente a que tengan una buena vejez, como asimismo una mejora estructural en su calidad de vida. Este proyecto de ley permite que como sociedad tomemos rol activo en la protección de

derechos de personas mayores, pero también que se les respete y entendamos como que todos somos necesarios, sin importar la edad.

PROYECTO DE LEY:

Antecedentes:

- Se encuentra aprobado en general y en particular por cámara de diputados, en primer trámite constitucional.
- Se envió propuesta nueva de artículo desde Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, el cual con fecha 09/04/2019 fue aprobado por Comisión Especial de Adulto Mayor del Senado, en segundo trámite constitucional.

Idea general:

- Proyecto de ley permite que como sociedad tomemos rol activo en la protección de dignidad y derechos de personas mayores, tomando en cuenta que nuestro país se está envejeciendo, permitiendo concientizar sobre la situación de abandono en la que muchos de ellos se encuentran, donde las familias no se hacen cargo de ellos en vida, pero que al morir sí disponen de sus bienes.

Propuesta actual

Proyecto de ley que modifica el artículo 968 del Código Civil, estableciendo como indignidad para suceder al difunto, a quien ejerce violencia contra personas mayores.

ARTÍCULO ÚNICO: “Agrégase en el artículo 968 del Código Civil el siguiente número 6°:
6°: El que hubiere sido condenado por delito de maltrato, maltrato habitual, delito de abandono de personas desvalidas o delito de abuso patrimonial perpetrado en contra de la persona mayor, en los términos que prescribe el artículo 14 de la ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar y los artículos 403 bis, 403 ter, 352 o 489, del Código Penal, respectivamente”.

Ideas generales de propuesta actual:

- Cambia el título de modificar el artículo 1.182 del Código Civil al artículo 968 del mismo cuerpo legal.
- Cambia título de “declarando incapaz para suceder al difunto a quien ejerce violencia con el adulto mayor” a “estableciendo como indignidad para suceder al difunto, a quien ejerce violencia contra personas mayores”.
- Incorpora numeral 6° al artículo 968 del Código Civil y no el 5° bis.

- Modifica “hechos ilícitos” por señalar expresamente delitos de: maltrato, maltrato habitual, delito de abandono de personas desvalidas o delito de abuso patrimonial perpetrado en contra de la persona mayor, cuando se encontrare en contexto VIF.

ANTECEDENTES PROYECTO DE LEY:

BOLETIN: 8528-32	ETAPA: Segundo Trámite Constitucional
INICIATIVA: Moción	URGENCIA: Sin urgencia
CÁMARA DE ORIGEN: Diputados	AUTOR: Sandoval, Calderón, Cristi, Estay, Hernandez, Perez, Rojas, Urrutia, Vilches, Von Mühlenbrock.
INGRESO: 28 de agosto de 2012	
Constituir una protección jurídica para los adultos mayores declarando incapaz para sucederlo a quién siendo su asignatario forzoso precisamente por el lazo familiar que los ha unido, lo haya maltratado o abandonado.	

Normas relevantes:

Código Civil:

Art. 1182. “Son legitimarios:

1. Los hijos, personalmente o representados por su descendencia;
2. Los ascendientes, y
3. El cónyuge sobreviviente.

No serán legitimarios los ascendientes del causante si la paternidad o la maternidad que constituye o de la que deriva su parentesco, ha sido determinada judicialmente contra la oposición del respectivo padre o madre, salvo el caso del inciso final del artículo 203. Tampoco lo será el cónyuge que por culpa suya haya dado ocasión a la separación judicial”.

Art. 968. “Son indignos de suceder al difunto como herederos o legatarios:

- 1º. El que ha cometido el crimen de homicidio en la persona del difunto, o ha intervenido en este crimen por obra o consejo, o la dejó perecer pudiendo salvarla;
- 2º. El que cometió atentado grave contra la vida, el honor o los bienes de la persona de cuya sucesión se trata, o de su cónyuge, o de cualquiera de sus ascendientes o descendientes, con tal que dicho atentado se pruebe por sentencia ejecutoriada;
- 3º. El consanguíneo dentro del sexto grado inclusive, que en el estado de demencia o destitución de la persona de cuya sucesión se trata, no la socorrió pudiendo;
- 4º. El que por fuerza o dolo obtuvo alguna disposición testamentaria del difunto, o le impidió testar;

5º. El que dolosamente ha detenido u ocultado un testamento del difunto, presumiéndose dolo por el mero hecho de la detención u ocultación”.

Ley 20.066: Establece Ley de Violencia Intrafamiliar (VIF):

Artículo 5º. “Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, **adulto mayor** o discapacitada que **se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar”**.

Artículo 14. “Delito de maltrato habitual. El ejercicio habitual de violencia física o psíquica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5º de esta ley se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste”.

Marco legal:

El concepto “asignatario” se encuentra contemplada en el artículo 953 CC, correspondiendo a aquella persona quién por causa de muerte del causante (fallecido) adquiere sus bienes ya sea en virtud de la ley o por el testamento del difunto.

Los requisitos para ser asignatario son: **a)** Ser capaces de suceder; **b)** Ser dignos de suceder; **c)** Debe tratarse de una persona cierta y determinada cuando la sucesión es testada (existe testamento de por medio).

Ante esto, **capacidad de suceder y dignidad de suceder no son sinónimos**.

Capacidad de suceder: Es la **aptitud legal** de una persona para ser heredero o legatario. Así, las causales de incapacidad para suceder solo se encuentran contempladas en la ley (derecho estricto), siendo estas: a) la falta de existencia natural, b) la falta de personalidad jurídica (cofradías, gremios o establecimientos cualesquiera que no tengan personalidad jurídica); c) la condenación por crimen de dañado ayuntamiento (referido al incesto), d) la incapacidad del eclesiástico confesor, e) la incapacidad del notario.

Dignidad de suceder: es el **mérito** de una persona para suceder por causa de muerte a otra. Así la indignidad para suceder es la falta de mérito de un sujeto para suceder por causa de muerte a otro, debido a que no cumplió con los deberes que tenía para con él durante su vida o porque no respetó su memoria.

DIFERENCIAS ENTRE INCAPACIDADES E INDIGNIDADES DE SUCEDER.

INCAPACIDAD PARA SUCEDER	INDIGNIDAD PARA SUCEDER
Impide adquirir dominio por sucesión por causa de muerte	No impide adquirir, sino que impide conservar la asignación.
Para el incapaz no hay delación (la ley no lo llama a aceptar o repudiar asignación)	Sí hay delación (existe llamamiento de la ley).
Son de orden público : no admiten renuncia (el causante no podría asignar bienes por testamento a un incapaz de suceder).	Son de orden privado : causante puede renunciar a la indignidad perdonando al asignatario indigno y dejándole parte de sus bienes por testamento.
Opera de pleno derecho	Necesita sentencia judicial .
Si fallece incapaz nada transmite a herederos, porque nada adquirió.	Transmite asignación a herederos, pero con mismo vicio de indignidad.
Si incapaz transfiere a un tercero, la incapacidad se puede hacer valer con el tercero.	Si indigno transfiere a un tercero, solo se puede hacer valer contra terceros de mala fe .

DIFERENCIAS PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	PROYECTO DE LEY SENADO
<p>ARTÍCULO UNO.- Agréguese el siguiente inciso tercero al artículo 1182 del Código Civil.</p> <p>"Ni los hijos ni el cónyuge, que hubieren abandonado o maltratado física, moral o patrimonialmente al causante. El abandono deberá constar por certificado otorgado por la última entidad en que estuvo internado el adulto mayor y la violencia por sentencia ejecutoriada.</p> <p>ARTÍCULO DOS.- Agréguese el siguiente inciso tercero al artículo 964 del Código Civil.</p> <p>"Es también incapaz para suceder al difunto, aquel que le hubiere abandonado o ejerció violencia en su contra sea física, moral o patrimonial. El abandono deberá constar por certificado otorgado por la última entidad en que estuvo internado el adulto mayor y la violencia por sentencia ejecutoriada".</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO.- Agrégase en el artículo 968 del Código Civil el siguiente número 5° bis:</p> <p>"5° bis. El que haya sido condenado por hechos ilícitos perpetrados en contra de la persona adulto mayor, en los términos que prescribe el artículo 14 de la ley N°20.066 sobre Violencia Intrafamiliar."."</p>



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

PARA DISTRITO: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.584, A FIN DE CREAR EL DERECHO A LA ATENCIÓN PREFERENTE. BOLETÍN N° 12.156-11.

MINUTA

Proyecto de ley de y trato preferente plantea que toda persona que sea mayor de 60 años o bien, que se encuentre en situación de discapacidad, tenga derecho a ser atendida preferente y oportunamente por cualquier prestador de acciones de salud, con el fin de facilitar su acceso, sin perjuicio de la priorización que corresponda aplicar según la condición de salud de emergencia o urgencia de los pacientes, de acuerdo al protocolo respectivo.

Esta atención preferente y oportuna consistirá, al momento del ingreso del paciente, en la adopción por el prestador de las siguientes medidas:

I. Si se tratare de una consulta de salud:

- a) En la entrega de número para la solicitud de día y hora de atención.
- b) En la asignación de día y hora para la atención.
- c) En la asignación prioritaria para la consulta de salud de urgencia.

Si en la consulta el médico o profesional de salud considera necesario que el paciente sea evaluado por un médico especialista, generando una interconsulta, deberá ser priorizada de la misma manera indicada en el inciso anterior.

II. Si se tratare de la prescripción y dispensación de medicamentos:

- a) En la emisión y gestión de la receta médica respectiva.
- b) En la entrega de número para la dispensación de medicamentos en la farmacia.
- c) En la dispensación de medicamentos en la farmacia.

III. Si se tratare de toma de exámenes o procedimientos médicos más complejos:

- a) en la entrega de número para la solicitud de día y hora para su realización.
- b) en la asignación de día y hora para su realización.
- c) en la posterior asignación prioritaria para la realización de exámenes o procedimientos médicos más complejos.

Además se establece que el prestador de acciones de salud deberá consignar con caracteres legibles, en un lugar visible y de fácil acceso del recinto en que se desempeña, el texto de este derecho a la atención preferente y oportuna.”.

PAUTA

En Chile, según el II Estudio Nacional de Discapacidad, elaborado por SENADIS el año 2015, el **16,7% de personas entre 2 y más años se encuentra en situación de discapacidad** (2.836.818 personas). Por otra parte, el **Censo del año 2017 concluyó que más del 16% de la población lo conforman adultos mayores en nuestro país**. Esto hace aún más relevante enfocarnos en estos grupos de población.

En la región de Aysén, del total de personas que se atendieron en el año 2018 por el hospital de Coyhaique (25.318), la mitad corresponden a personas mayores de 60 años (49.95%), me pregunto: ¿Qué nos garantiza que efectivamente se haya utilizado como criterio su edad, para recibir una atención preferencial?

La normativa actual la atención preferencial en el sistema de salud va más ligado a la discrecionalidad de los establecimientos asistenciales que a una legislación donde efectivamente se establezcan prioridades y se garanticen derechos, donde siempre apelamos más al sentido común y a criterios internos, los cuales muchas veces no llenan nuestras expectativas en la práctica.

Valoramos políticas públicas que se han incorporado en nuestro país, como son AUGE o GES, donde el Estado efectivamente garantiza beneficios a pacientes en salud, entre otras cosas, por la protección financiera que les brinda. **Sin embargo, debemos hacernos cargo también, de ciertas cifras que a la fecha nos alarman, como son por ejemplo, las que dio a conocer el Ministerio de Salud en febrero de este año, en cuanto a las muertes en lista de espera registrados entre enero y junio de 2018, los cuales llegaron a cerca de 9.800 personas (9.724) en el sistema público, lo cual representó un incremento del 54% respecto al año 2017, donde les aseguro que la mayoría son personas mayores. Esto lo vemos todos los días en los hospitales y consultorios de nuestro país, situación que nos parece inaceptable para un país que va en aumento en la esperanza de vida.**

Brindar una atención de calidad en salud no solo debe ser algo “deseado” sino que debe convertirse efectivamente en una realidad, mediante acciones que aseguren mejor y mayor calidad, respetando los derechos esenciales de toda persona, por el solo hecho de ser tales, como una manifestación de su propia dignidad humana.



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD

21 de Junio de 2019.



Valparaíso, 18 de Junio de 2019

Senador

Jaime Quintana Leal

Presidente Senado de la República

PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficial al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, a la señora Ministra Gloria Hutt Hesse, con el objeto de que se sirva informar si dentro del proyecto "Fibra Óptica Austral", Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, puede iniciarse un proceso de redefinición de POIIT, para adicionar entre sus localidades, a la comuna de Villa O'Higgins, el cual se encuentra excluida del proceso, según lo informado en Oficio ORD N° 6882, emitido con fecha 20 de Mayo de 2019.

En caso contrario, solicito indicar qué mecanismos podrían contemplarse para implementar Fibra Óptica para dicha comuna, atendido a la importancia de ésta por su ubicación estratégica respecto del territorio nacional.

Atentamente,

XIMENA ORDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Paulina Ruz Delfín".

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.

Valparaíso, 19 de Junio de 2019

Senador

Jaime Quintana Leal

Presidente Senado de la República

PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar a la Gobernación de la provincia de Capitán Prat, al señor Gobernador Luís Ignacio Báez Chavarría, con el objeto que se sirva emitir respuesta de carta enviada el día 19 de Abril de 2018 por el Comité de Emergencia Comunal, pertenecientes al sector Las Chacras, comuna de Villa O'Higgins, Región de Aysén, quienes en dicha oportunidad, expresaron su preocupación debido a los constantes desbordes del Río Mosco, lo cual impide el traslado seguro hacia sus viviendas, sacar materias primas que requieran, así como el transporte de sus animales. Lo anterior, como una forma de prevenir desenlaces desfavorables, pero también como manera de dar respuesta a aquellas familias que viven en sectores más apartados de nuestra Región.

Atentamente,

XIMENA ORDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA



Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.



Valparaíso, 04 de Junio de 2019

Senador

Jaime Quintana Leal

Presidente Senado de la República

PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar al Instituto Nacional del Deporte, al Director Nacional señor Renato Palma González, con el objeto que informe acerca del estado de avance en la toma de razón del nombramiento en el cargo de Director del Instituto del Deporte (IND) de la Región de Aysén, el que se encuentra vacante a la fecha, señalando asimismo los motivos por los cuales éste no se ha efectuado.

Atentamente,

XIMENA ÓRDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Paulina Ruz Delfín", written in a cursive style.

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.



Valparaíso, 02 de Junio de 2019

Senador

Jaime Quintana Leal

Presidente Senado de la República

PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Beca, al señor Director Nacional Jaime Tohá Lavanderos, con el objeto que informe los motivos por los cuales se ha enviado carta a beneficiarios de la Región de Aysén para restituir fondos pagados, que ascienden a \$130.000, como asimismo se remitan antecedentes de aquellos estudiantes de educación superior implicados en esta medida.

Atentamente,

XIMENA ÓRDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Paulina Ruz Delfín".

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.



Valparaíso, 19 de Junio de 2019

Senador
Jaime Quintana Leal
Presidente Senado de la República
PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiari a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, al señor Subsecretario Felipe Salaberry Soto, con el objeto de que se sirva informar respecto al estado de avance en el estudio para la creación de la Comuna de La Junta, correspondiente a la Región de Aysén, así como su proceso de admisibilidad, encontrándose a la fecha en etapa de revisión, según consta en Oficio ORD N° 20451, emitido por ese organismo, con fecha 25 de Julio de 2018.

Atentamente,

XIMENA ORDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.



Valparaíso, 19 de Junio de 2019

Senador

Jaime Quintana Leal

Presidente Senado de la República

PRESENTE

Señor Presidente:

Por intermedio de la presente, solicito oficiar a la Dirección de Vialidad de la Región de Aysén, al señor Director Jaime Alarcón A., con el objeto que se sirva informar si a la fecha existe un plan integral de intervención en los trabajos de caminos intra-prediales pertenecientes al sector Las Chacras, ubicados en la Comuna de Villa O'Higgins, Región de Aysén, y de ser así, tener conocimiento sobre cuál es su estado de avance, a fin de mejorar los accesos y caminos, como forma de dar respuesta a la preocupación proveniente entre sus pobladores, debido a los constantes desbordes del Río Mosco, lo cual provoca que se vean impedidos del traslado seguro hacia sus viviendas, sacar materias primas que requieran, así como el transporte de sus animales. Lo anterior, como una forma de prevenir desenlaces desfavorables, pero también como manera de dar respuesta a aquellas familias que viven en sectores más apartados de nuestra Región.

Atentamente,

XIMENA ORDENES NEIRA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.

COMPARADO

NORMATIVA CÓDIGO DEL TRABAJO V/S NORMATIVA PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE CONTRATO DE TRABAJO PARA EL ADULTO MAYOR (BOLETÍN N° 12.451-13)

Aspecto	Código del Trabajo	Proyecto Ley Adulto Mayor
Normativa	Reglas generales de todo el Código del Trabajo.	Se agrega Capítulo VIII en el Título II del Libro I del Código del Trabajo: "Capítulo VIII Del contrato del trabajador adulto mayor".
A quiénes contempla la norma	A todas las personas que se encuentren trabajando bajo vínculo de subordinación y dependencia con un empleador.	El trabajador adulto mayor (persona mayor de 60 años) que quiera acogerse voluntariamente a este régimen.
En cuanto a los trabajos pesados	<p>La calificación de Trabajos Pesados otorga el beneficio de rebaja en la edad legal para pensionarse por vejez (puede fluctuar entre 1 y 10 años, siempre que tenga un total de 20 cotizaciones, dependiendo la labor que desempeña, categorización y años destinados a ese trabajo). Para esto se llena un formulario.</p> <p>Se consideran trabajos pesados: a) Aquellas que producen un desgaste orgánico excepcional por requerir un esfuerzo físico excesivo; b) Las que se realizan habitualmente a temperaturas excesivamente altas o bajas; c) Labores que se realizan habitual e íntegramente de noche; d) Las que se realizan en forma subterránea o submarina; e) Las que se desarrollan en alturas superiores a los 4.000 metros sobre el nivel del mar, entre otras.</p> <p>Si el trabajo es calificado como pesado, el trabajador debe cotizar adicionalmente entre el 1 % y el 2 % de su remuneración imponible. En este caso, el empleador también debe realizar un aporte del mismo monto.</p>	<p>Artículo 152 quater A.- El contrato del trabajador adulto mayor <u>no podrá aplicarse</u> para prestar servicios que habitualmente la autoridad considera como perjudiciales para la salud o como trabajos pesados.</p> <p>Para estos efectos se entenderá, especialmente, como perjudicial para la salud todo trabajo que: a) Obligue a levantar, arrastrar o empujar grandes pesos; b) Exija un esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo; c) Obligue a permanecer a la intemperie durante más del 60 por ciento de su jornada laboral.</p>

	<p>Los trabajadores que efectúen cotizaciones por trabajos pesados del 2%, tienen derecho a adelantar su edad de jubilación a razón de 2 años por cada 5 de sobrecotización, con un máximo de 10.</p> <p>- Los trabajadores que efectúen cotizaciones por trabajos pesados del 1%, tendrán derecho a adelantar la edad de pensionarse a razón de 1 año por cada 5, con un máximo de 5.</p> <p>Caso mujeres embarazadas CT:</p> <p>Art. 202. Durante el período de embarazo, si trabajadora habitualmente está en trabajos considerados como perjudiciales para su salud, deberá ser trasladada, sin reducción de sus remuneraciones, a otro trabajo que no sea perjudicial para su estado.</p> <p>Para estos efectos se entenderá, especialmente, como perjudicial para la salud todo trabajo que: a) obligue a levantar, arrastrar o empujar grandes pesos; b) exija un esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo; c) se ejecute en horario nocturno; d) se realice en horas extraordinarias de trabajo, y e) la autoridad competente declare inconveniente para el estado de gravidez.</p>	
<p>En el caso de jornadas diarias o por turno</p>	<p>Código del trabajo: La jornada ordinaria de trabajo en Chile son 45 horas semanales.</p> <p><u>Jornada de trabajo por turnos:</u> Podemos programarlo de dos formas: a.- Establecer jornadas de 8 horas diarias que se supone es la jornada laboral máxima y asignar un turno diario a cada empleado (si trabaja de noche se le paga recargo por la noche, lo mismo si el turno es día domingo o festivo).</p>	<p>No podrá ser superior a 8 ni inferior a 4 horas diarias.</p> <p>El pago de las remuneraciones deberá efectuarse dentro de las 24 horas siguientes al término del turno o jornada respectiva, excepto días domingo y festivos.</p>

	<p>b.- Establecer jornadas de 6 horas por turno asignando un turno diario a cada trabajador.</p> <p>Si en dos turnos distintos se superan las 10 horas por día: El máximo de horas ordinarias es de 10 horas por día. Sin embargo, hay que señalar que cuando se convienen jornadas especiales de trabajo compuestas por turnos rotativos, deberás cumplir con dos condiciones: a) Entre una jornada efectiva y otra debe existir tiempo de reposo; b) El total de horas que el dependiente puede trabajar por día son 10 horas.</p> <p>Estatuto administrativo: jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios será de 44 horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias (art. 65 Ley 18.834).</p>	<p>Deberá pactarse por escrito dentro un plazo no inferior a 8 horas ni superior a 12, contadas desde el inicio del turno respectivo, y tendrá la duración que las partes convengan.</p>
<p>Contratos en que se pacte una determinada cantidad de horas a trabajar</p>	<p>La jornada ordinaria de trabajo es la que establece el CT para todos los trabajadores, salvo algunas excepciones. Ésta tiene una duración máxima de 45 horas semanales, que no podrán distribuirse en más de seis días ni en menos de cinco, y en ningún caso podrá exceder las 10 horas diarias.</p> <p>Quedan excluidos de la limitación de la jornada ordinaria de trabajo: Los que trabajan a bordo de naves pesqueras Tripulantes de barcos (gente de mar); Deportistas profesionales y los de actividades conexas; Choferes y auxiliares de la locomoción colectiva interurbana; Choferes y auxiliares de servicios interurbanos de pasajeros; Choferes y auxiliares de ferrocarriles; Choferes de vehículos de carga terrestre interurbana; Choferes o auxiliares de los servicios de transporte rural colectivo de pasajeros; Personal que trabaje en hoteles, restaurantes o clubes; Trabajadores de casa particular; Todos los que trabajen sin fiscalización inmediata, como aquellos que presten servicios a distintos</p>	<p>-Se deberá indicar en el contrato la cantidad de horas por las cuales se contrata y el período dentro del cual se prestarán los servicios, el que no podrá ser inferior a un trimestre ni superior a 1 año.</p> <p>El número máximo de horas a contratar a través de esta modalidad, no podrá superar el resultado de multiplicar 45 por el número de semanas o fracción de semanas hábiles del período respectivo.</p> <p>La distribución de las horas de cada semana por el periodo de tiempo pactado, podrá ser en jornadas diarias de</p>

	empleadores; los gerentes, administradores y apoderados con facultades de administración, entre otros; Los trabajadores contratados para que presten sus servicios preferentemente fuera del lugar o sitio de funcionamiento de la empresa, mediante la utilización de medios informáticos o de telecomunicaciones	<p>un máximo de 10 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.</p> <p>La remuneración en este tipo de contrato se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.</p> <p>El límite máximo de gratificación legal previsto en el artículo 50 podrá reducirse proporcionalmente conforme a la relación que exista entre el número de horas trabajadas mensualmente y el de la jornada ordinaria de trabajo.</p>
Beneficios/Obligaciones	Obligaciones en nuestro actual sistema: el trabajador que ha cumplido 65 años si es hombre, o 60 años si es mujer ¿Está obligado a seguir cotizando en la AFP a la cual se encuentra afiliado? Si continúa trabajando como trabajador dependiente deberá efectuar la cotización para salud (7%) y estará exento de la obligación de cotizar para el fondo de pensiones y sobrevivencia, salvo que él opte por seguir cotizando.	<p><u>Beneficios otorgados por el Estado u otros de diverso tipo que les corresponda recibir o que se encuentren actualmente percibiendo:</u> No se perderán por prestar servicios conforme con un contrato de trabajo regido por este Capítulo, al igual que todos los otros derechos que otorgue el CT.</p> <p>Obligaciones: ídem que legislación actual.</p>
Horas extraordinarias	La cantidad máxima de horas extraordinarias (sobretiempo) a realizar en el sexto día, correspondiente al día sábado, dependerá de si el	No podrán realizar horas extraordinarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 de este Código (podrá excederse, pero

	<p>trabajador durante la semana comprendida entre lunes a viernes las ha realizado.</p> <p>El límite máximo diario de las horas extraordinarias es de 2 horas y su máximo semanal corresponde a 12 horas, si se considera que la jornada semanal puede distribuirse en un máximo de 6 días de labor (6 días x 2 horas extras= 12 horas extras semanales).</p> <p>La Dirección del Trabajo ha establecido que durante el sexto día (sábado) solo es posible laborar un máximo de 7 horas con 30 minutos de jornada extraordinaria,</p>	<p>en la medida indispensable para evitar perjuicios en la marcha normal del establecimiento o faena, cuando sobrevengan fuerza mayor o caso fortuito, o cuando deban impedirse accidentes o efectuarse arreglos o reparaciones impostergables en las maquinarias o instalaciones).</p>
<p>Jornada de trabajo a tiempo parcial</p>	<p>Art. 40 bis A) inciso 2° CT: (...) La jornada ordinaria diaria deberá ser continua y no podrá exceder de las 10 horas, pudiendo interrumpirse por un lapso no inferior a media hora ni superior a una hora para la colación.</p>	<p>Art. 40 bis E) (nuevo): El trabajador adulto mayor, podrá pactar con el empleador una determinada cantidad de horas a trabajar, las que se podrán distribuir en un periodo superior a tres meses e inferior a un año.</p> <p>La distribución de las horas de cada semana por el periodo de tiempo pactado, podrá ser en jornadas diarias de un máximo de 8 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.</p> <p>La remuneración en esta modalidad se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.</p> <p>En todo lo no regulado en los incisos precedentes, serán aplicables a esta</p>

		modalidad de contratación, los demás artículos de este párrafo, en lo que no se contrapongan".
Si hay otro régimen de contratación siendo adulto mayor.	Rige el Código del trabajo o sus normas especiales de éste Código. *Situación de incentivo al retiro en funcionarios públicos.	Terminado un contrato de trabajo de un trabajador adulto mayor regido por las reglas generales o especiales de este Código, no se le podrá recontractar por su antiguo empleador, bajo las reglas de este Capítulo, sino hasta dentro de un plazo de seis meses contado desde la firma del respectivo finiquito o del instrumento que haga las veces de aquel.

07 de Junio de 2019



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD

PAUTA COMISIÓN DEL ADULTO MAYOR

Lugar: Sala 5, Santiago **Fecha:** Martes 04 de Junio de 2019 **Hora:** 15:00-16.00 hrs.

Materia:

La Comisión sesionará con el objeto de votar los proyectos de ley, en primer trámite constitucional, iniciados en moción de los Honorables Senadores señoras Goic y Órdenes, y señores Chahuán, Quinteros y Sandoval, sobre contrato de trabajo y jornada laboral del adulto mayor, respectivamente, correspondiente a los boletines N° 12.451-13 y N° 12.452-13, refundidos.

Datos a considerar:

Cifras arrojadas por el Estudio “Análisis Crítico de la Propuesta de Pensiones del Gobierno de Sebastián Piñera” elaborada por la Fundación Sol (marzo de 2019) a diciembre del año 2018, indican:

- El 50% de los 684.000 jubilados que recibieron una pensión de vejez por edad obtuvieron menos de \$151.000 pesos (\$135 mil si no se incluyera el Aporte Previsional Solidario del Estado). **Incluso, en el tramo de aquellas personas que cotizaron entre 30 y 35 años, el 50% recibió una pensión menor a \$296.332** (valor inferior al Salario Mínimo), cuestión que nos parece inconcebible, si tomamos en cuenta que Chile es un país cuya población va creciendo en esperanza de vida.

- El 50% de las personas que se pensionaron en 2018 a través de su ahorro y la rentabilidad conseguida por las AFP, solo lograron autofinanciar una pensión menor a \$48 mil; y el 50% de las personas que cotizaron en su vida laboral entre 30 y 35 años, pudieron autofinanciar una pensión menor a \$246 mil, lo que equivale a 82% del Salario Mínimo. El costo de vida sube en el país y las pensiones bajan. Necesitamos una reforma previsional que nos asegure estándares mínimos de vida.

Desarrollo:

1.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece el contrato del trabajador adulto mayor.

<p>BOLETIN: 12.452-13</p> <p>INICIATIVA: Moción</p> <p>CÁMARA DE ORIGEN: Senado.</p> <p>INGRESO: 12 de Marzo de 2019</p>	<p>ETAPA: Primer Trámite Constitucional</p> <p>URGENCIA: Sin urgencia</p> <p>AUTOR: Chahuán, Goic, Órdenes, Quinteros, Sandoval.</p>
<p>Crear una nueva regulación en los contratos Especiales del Código del Trabajo, que reglamente la contratación de personas mayores, como una medida para fomentar su contratación mediante una regulación específica que les asegure el resto de los derechos laborales, para aquellos que deseen continuar activos laboralmente pese a cumplirse la edad fijada por ley para acceder a la pensión de vejez.</p>	

Aspectos relevantes:

- Se regirá por capítulo especial del Código del Trabajo aquel adulto mayor que se acoja **voluntariamente** a esta normativa, entendiéndose por adulto mayor toda persona mayor de 60 años.
- El contrato no puede aplicarse para prestar servicios que la autoridad considera como perjudiciales para la salud o trabajos pesados.
- La jornada de trabajo podrá someterse a las reglas generales del artículo 22 (no exceder a 45 horas semanales, o bien podrá ser por día o por turno, o pactarse una determinada cantidad de horas de trabajo dentro de un periodo determinado.
- Estos trabajadores gozarán del resto de los derechos contemplados en el Código del trabajo.

IMPORTANTE: Los beneficios otorgados por el Estado u otros de diverso tipo que les corresponda recibir o que se encuentren actualmente percibiendo **NO SE PERDERÁN** por prestar servicios conforme con un contrato de trabajo regido por este Capítulo.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único: Agregase el siguiente Capítulo VIII en el Título II del Libro I del Código del Trabajo:

"Capítulo VIII Del contrato del trabajador adulto mayor.

Artículo 152 quater.- Se regirá por las normas de este capítulo el contrato individual del trabajador adulto mayor que se acoja voluntariamente a éste régimen. Para estos efectos, se entiende por trabajador adulto mayor toda persona mayor de 60 años, en conformidad al artículo 1, inciso 2° de la Ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Las funciones y faenas podrán ser realizadas por trabajadores permanentes y/o por otros trabajadores eventuales.

Artículo 152 quater A.- El contrato del trabajador adulto mayor no podrá aplicarse para prestar servicios que habitualmente la autoridad considera como perjudiciales para la salud o como trabajos pesados.

Para estos efectos se entenderá, especialmente, como perjudicial para la salud todo trabajo que:

- a) Obligue a levantar, arrastrar o empujar grandes pesos;
- b) Exija un esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo;
- c) Obligue a permanecer a la intemperie durante más del 60 por ciento de su jornada laboral.

Artículo 152 quater B.- La jornada de trabajo podrá someterse a las reglas generales del artículo 22, o bien podrá ser por día o por turno, o pactarse una determinada cantidad de horas de trabajo dentro de un periodo determinado.

Artículo 152 quater C.- Si se determina que la jornada sea diaria o por turno ésta deberá pactarse por escrito dentro un plazo no inferior a ocho horas ni superior a doce, contadas desde el inicio del turno respectivo, y tendrá la duración que las partes convengan y no podrá ser superior a ocho ni inferior a cuatro horas diarias.

El pago de las remuneraciones deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al término del turno o jornada respectiva, exceptuándose para el cómputo de este plazo las horas correspondientes a días domingo y festivos.

Artículo 152 quater D.- Tratándose de contratos en que se pacte una determinada cantidad de horas a trabajar, se deberá indicar en el respectivo contrato la cantidad de horas por las cuales se contrata y el período dentro del cual se prestarán los servicios, el que no podrá ser inferior a un trimestre ni superior a un año.

El número máximo de horas a contratar a través de esta modalidad, no podrá superar el resultado de multiplicar 45 por el número de semanas o fracción de semanas hábiles del período respectivo.

La distribución de las horas de cada semana por el periodo de tiempo pactado, podrá ser en jornadas diarias de un máximo de 10 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.

La remuneración en este tipo de contrato se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.

El límite máximo de gratificación legal previsto en el artículo 50 podrá reducirse proporcionalmente conforme a la relación que exista entre el número de horas trabajadas mensualmente y el de la jornada ordinaria de trabajo.

Artículo. 152 quater E.- Los beneficios otorgados por el Estado u otros de diverso tipo que les corresponda recibir o que se encuentren actualmente percibiendo no se perderán por prestar servicios conforme con un contrato de trabajo regido por este Capítulo.

Artículo. 152 quater F.- Los trabajadores contratados conforme a este capítulo no podrán realizar horas extraordinarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 de este Código.

Artículo 152 quater G.- Los trabajadores que, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 quater tengan o adquieran la calidad de adulto mayor y que se encuentren contratados bajo las reglas generales o especiales de otro contrato de trabajo regido por este Código, seguirán rigiéndose por ellas hasta su término. Con todo, terminado un contrato de trabajo de un trabajador adulto mayor regido por las reglas generales o especiales de este Código, no se le podrá recontratar por su antiguo empleador, bajo las reglas de este Capítulo, sino hasta dentro de un plazo de seis meses contado desde la firma del respectivo finiquito o del instrumento que haga las veces de aquel.

Artículo 152 quater H.- Estos trabajadores gozarán de todos los demás derechos que contempla este Código".

2.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción, que establece jornada de trabajo de los adultos mayores.

BOLETIN: 12.452-13 INICIATIVA: Moción CÁMARA DE ORIGEN: Senado. INGRESO: 11 de Marzo de 2019	ETAPA: Pimer Trámite Constitucional URGENCIA: Sin urgencia AUTOR: Chahuán, señoras Goic y Órdenes, y señores Quinteros y Sandoval.
Establecer la posibilidad que adultos mayores una vez que cumplan la edad para acceder a su pensión de vejez puedan continuarse activos laboralmente en caso de desearlo, regulándose especialmente en el Código del Trabajo mediante una modalidad flexible de trabajo, a tiempo parcial, con alternativas de distribución de jornada de trabajo parcial.	

Aspectos relevantes:

- Se permite que el trabajador adulto mayor pactar con el empleador horas de trabajo, por un periodo mayor a tres meses e inferior a un año.
- La distribución será en jornadas diarias de un máximo de 8 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.
- Remuneración se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modificase el Código del Trabajo, agregándose el siguiente artículo 40 bis E nuevo:

"Artículo 40 bis E.- El trabajador adulto mayor, definido en la Ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, podrá pactar con el empleador una determinada cantidad de horas a trabajar, las que se podrán distribuir en un periodo superior a tres meses e inferior a un año.

El número máximo de horas a contratar a través de esta modalidad, no podrá superar el resultado de multiplicar 30 por el número de semanas o fracción de semanas hábiles del período respectivo.

La distribución de las horas de cada semana por el periodo de tiempo pactado, podrá ser en jornadas diarias de un máximo de 8 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.

La remuneración en esta modalidad se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.

En todo lo no regulado en los incisos precedentes, serán aplicables a esta modalidad de contratación, los demás artículos de este párrafo, en lo que no se contrapongan".



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

PAUTA COMISIÓN DE ZONAS EXTREMAS

Lugar: Sala 8, Valparaíso. **Fecha:** Miércoles 05 de Junio de 2019. **Hora:** 15.00-16.00 hrs.

Materia:

Continuar el estudio en general del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que Establece el Estatuto Chileno Antártico (Boletín N° 9.256-27), recibiendo en audiencia al Intendente de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, señor José Adolfo Fernández Dübrock, con el objeto de conocer su opinión sobre el particular; y votar en general la iniciativa de ley aludida en el punto anterior.

DESARROLLO:

BOLETIN: 9.256-27	ETAPA: Segundo Trámite Constitucional
INICIATIVA: Mensaje Presidente de la República.	URGENCIA: Suma.
CÁMARA DE ORIGEN: C. Diputados.	AUTOR: Ejecutivo.
INGRESO: 04 de Marzo de 2014	
El presente proyecto de ley se enmarca en los compromisos internacionales contraídos por Chile respecto del Sistema de Tratado Antártico, el cual consiste en un conjunto orgánico de normas jurídicas y políticas, con base en el Tratado Antártico y otros acuerdos conexos.	

Antecedentes:

- En primera sesión que se analizó este proyecto de ley, Senador Insulza manifestó su disconformidad con que este se discutiera en Comisión de Zonas Extremas, sin haber pasado antes por Comisión de Relaciones Exteriores, atendida la relevancia que tiene para nuestro país su regulación por las relaciones diplomáticas de Chile junto a las bases asentadas en la Antártica por otros países, como también por su importancia en el ámbito de la Defensa nacional.
- Por decisión de sesión de sala del día 10 de Abril de 2019 se acuerda que el proyecto sea informado también por la Comisión de Relaciones Exteriores.
- En sesiones pasadas se recibió la visita tanto del Ministro de Defensa Alberto Estima, Ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Ampuero, y al Director Nacional del

Instituto Antártico Chileno, Doctor Marcelo Leppe, siendo de gran relevancia éste último, por cuanto planteó una serie de críticas respecto del Mensaje Presidencial que crea el presente Estatuto (el cual queda plasmado en una presentación adjuntada a la Comisión), mencionando incongruencias en el articulado y a la carencia de menciones en el ámbito científico y tecnológico dentro de la normativa, como además encargar función fiscalizadora a esta institución, el cual carece de dichas potestades.

Comentarios:

En la presentación Instituto Antártico Chileno (INACH), su director dio una serie de cuestiones a considerar, a saber:

- Dentro de la definición que la ley entrega de “operador antártico” se señala que es “toda institución u organismo público, que organiza y desarrolla **actividades operativas o logística** a ser ejecutadas en la Antártica: faltaría señalar que también se dedica a actividades “científicas”.
- Incluir dentro de las facultades de INACH la difusión de trabajos científicos que resulten de investigaciones antárticas, como también promover el conocimiento de las materias antárticas en la ciudadanía, mediante publicaciones, conferencias, exposiciones y cualquier otro medio de difusión.
- El Estatuto Antártico Chileno debe ser capaz de asegurar el mantenimiento del crecimiento sostenido del Programa Nacional de Ciencia Antártica, de facilitar la conversión de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena en un nodo científico - logístico -turístico antártico, en concordancia con su larga historia ligada a la exploración antártica y a su rica historia natural, herencia de una conexión ancestral con dicho continente.

TERRITORIO CHILENO-ANTÁRTICO: El Decreto Antártico (Decreto Supremo N° 1.747) del año 1940 señala: *“Forman la Antártica Chilena o Territorio Chileno Antártico, todas las tierras, islas, islotes, arrecifes, glaciares (pack-ice), y demás, conocidos y por conocerse, y el mar territorial respectivo, existentes dentro de los límites del casquete constituido por los meridianos 53° longitud Oeste de Greenwich y 90° longitud Oeste de Greenwich”.*

Perspectiva General de Chile en el Sistema de Tratado Antártico:

- 1.- Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antártico
- 2.- Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente
- 3.- Convención para la Conservación de Focas.

4.- **TRATADO ANTÁRTICO CHILENO (1959):** es el más relevante, por cuanto entrega un marco normativo de: Cooperación para la investigación científica; Intercambio de informaciones; Régimen de inspecciones de las actividades que se realizan en la Antártica; Condición de statu quo de las reclamaciones territoriales de siete de los países signatarios, entre los cuales se encuentra Chile; Estructura orgánica; Actividades de terceros Estados en la Antártica; Normas y convenciones para la conservación de los recursos y del ambiente.

Objetivos del Proyecto de Ley:

- 1.- Preservar y mantener a la Antártica como una zona de paz, donde las actividades garanticen la protección y cuidado del medio ambiente antártico, y su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la ciencia.
- 2.- Establecer los principios conforme a los cuales el Estado de Chile, a través de los órganos competentes, conduce la política antártica y ejerce sus competencias en materia antártica.
- 3.- Potenciar y regular la actividad antártica de Chile con pleno respeto al Sistema del Tratado Antártico, incrementando su calidad de prestador de servicios operativos y logísticos para la actividad antártica, e incentivando el desarrollo regional ligado a las actividades antárticas.

Contenido General del Proyecto de Ley

- 1.- **Disposiciones generales:** finalidad es la implementación en el plano interno las obligaciones internacionales asumidas por Chile en relación al Sistema Antártico.
- 2.- **Institucionalidad Antártica Chilena:** esto, con el objeto de coordinar a las entidades públicas con competencias sectoriales sobre dicho territorio.
- 3.- **Financiamiento de la Actividad Antártica Nacional:** se establece que la Ley de Presupuestos deberá destinar anualmente los recursos necesarios, el cual debe incluir el presupuesto necesario para la actividad antártica de las instituciones de las Fuerzas Armadas.
- 4.- **Regulación de Actividades Antárticas:** Dentro de estas encontramos aquellas Estatales y No Estatales, consagrando en el primer caso la obligación de informar al Ministerio de RR.EE y en las segundas requiriendo de la autorización previa del Ministerio de RR.EE. Por otra parte, se regula el desarrollo de determinadas actividades, como la tecnológica y científica.
- 5.- **Protección y conservación del medio ambiente antártico:** Se establece:

A) Se establece un mecanismo de Evaluación de Impacto Ambiental que será efectuada por el referido Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico.

B) Se consagra que, en lo no tratado en el proyecto de ley respecto de los temas ambientales, se aplicará subsidiariamente la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

6.- **Fiscalización y sanciones:** El proyecto de ley señala que el cumplimiento de sus normas será fiscalizado por los funcionarios de las FF.AA y del Instituto Antártico Chileno que se encuentren en dicho territorio.

- En el ejercicio de esta función, los jefes de bases antárticas tendrán la calidad de Ministros de Fe.

- El Juez de Policía Local de Punta Arenas será competente para conocer de las infracciones que establece el proyecto de ley.

- Además, se dispone un conjunto de delitos especiales en materia antártica, cuya investigación corresponderá a la Fiscalía de Punta Arenas, y su conocimiento.



Paulina Ruz Delfín
Comité PPD.

PAUTA COMISIÓN DE ZONAS EXTREMAS

Lugar: Sala 8, Valparaíso. **Fecha:** Miércoles 12 de Junio de 2019. **Hora:** 15.00-16.00 hrs.

Materia:

Escuchar la exposición del ingeniero señor Michael Heavey y la Ingeniera señora Yasna Ross, respecto a la posibilidad de instalar Gaseoductos Virtuales para Zonas Extremas.

DESARROLLO:

Objetivo: Sr. Michael Heavey plantea idea de llevar Gas Natural a Coyhaique a través de **Gaseoductos Virtuales**, como una forma de dar solución a problemática ambiental de contaminación en Coyhaique.

Beneficios del Gas Natural:

- Es un combustible amigable con el medio ambiente, al tener mejor combustión y baja emisión de material particulado, lo que brinda mayor eficiencia energética.
- Una chimenea contamina hasta 6.600 veces más que un calefactor con combustibles limpios, como es el gas natural.

Situación de Magallanes: es la única región del país con **abastecimiento propio**, ya que en dicho lugar se encuentran los yacimientos, donde un aumento de producción y procesos para licuarlo podrían generar abastecimientos a lugares remotos.

Antecedente:

En sesión del 08 de agosto de 2018 la Ministra de Energía, señora Susana Jiménez Schuster, expuso en esta comisión sobre la factibilidad de cambiar matriz energética en la Región de Aysén, debido a disponibilidad energética en la región y los efectos adversos de la combustión a leña, que se refleja en los elevados índices de contaminación ambiental que afectan la calidad de vida de la región (99,6% de la contaminación se debe a material particulado que se libera por el uso de la leña).

Situación Región de Aysén respecto al gas:

Actualmente Aysén **NO CUENTA** con gas natural, ya que a la fecha **NO EXISTEN:**

- Centros de distribución de éste, ni terminales de regasificación de gas natural;

- Terminales de regasificación de gas natural licuado cercanos;
- Gaseoductos que lleguen con dicho combustible a la Región.

¿Qué alternativa se plantea para dar solución? EL GASEODUCTO VIRTUAL.

¿En qué consiste idea de gaseoducto virtual? Consiste en **transportar Gas Natural**, ya sea comprimido o líquido, a través de **medios de transporte tradicionales**, terrestres y/o marítimos, donde el **gas es recibido y procesado en una instalación denominada Planta Satélite de Regasificación**, que deja el gas en condiciones de ser **utilizado**. Para ello, en el proyecto se debe distinguir entre: A) Abastecimiento y B) Distribución.

¿Existen en Chile gaseoductos virtuales? Sí, en Pemuco: es una planta que recibe gas natural en estado líquido, por medio de una flota de camiones que circulan por la Ruta 5, para abastecer la región del Bío Bío, en una operación de transporte que se encuentra a cargo de ENAP. La distribución la realizan privados gracias a contenedores.

- El transporte de gas natural, en forma licuada la realizan varias empresas como ENAP, Enel, Engie y Metrogas, por medio de camiones cisternas.

Beneficio gaseoducto virtual: Resuelve el problema del transporte del energético al punto de consumo.

Contaminación día de hoy Coyhaique: Miércoles, 12 de junio de 2019. **PREMERGENCIA: MP**
2.5 110-169 µG/M



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

PAUTA COMISIÓN DE ZONAS EXTREMAS

Lugar: Sala 5, Santiago. **Fecha:** Lunes 17 de Junio de 2019. **Hora:** 15.30-16.30 hrs.

Materia:

1.- Recibir al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Felipe Salaberry, quién informará sobre el estado de avance del Estatuto del Archipiélago Juan Fernández, como asimismo respecto al estudio del modelo de carga demográfica integral del señalado territorio especial.

2.- Recibir al Director Ejecutivo de la Fundación Altiplano, señor Cristián Heinsen, quién ilustrará a la Comisión sobre la labor de conservación patrimonial que realiza la entidad en la región de Arica y Parinacota.

Desarrollo:

1.- Recibir al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Felipe Salaberry, quién informará sobre el estado de avance del Estatuto del Archipiélago Juan Fernández, como asimismo respecto al estudio del modelo de carga demográfica integral del señalado territorio especial.

Antecedentes

En sesión del día 03 de Abril de 2019, se recibió en esta Comisión al Subsecretario Salaberry, quien en su exposición informó sobre el estado de avance del proyecto de ley que crea el estatuto especial del Archipiélago Juan Fernández, conforme lo dispone el artículo 126 bis de la Carta Fundamental; y estudio de carga del señalado territorio especial.

Para lo anterior, realizó presentación, señalando:

- Junto con Rapa Nui, el Archipiélago Juan Fernández, fue declarado territorio especial (Ley N°20.193/2007), siendo sus principales problemáticas: 1. Educación; 2. Salud; 3. Conectividad; 4. Abastecimiento; 5. Protección de los recursos naturales y; 6. Actividad Turística.

En cuanto al estudio de capacidad demográfica:

TERRITORIO ESPECIAL JUAN FERNÁNDEZ Estudio de capacidad de carga demográfica



1. **Validación términos técnicos** de referencia (TTR) para el Estudio de Capacidad de Carga por la comunidad de Juan Fernández (Municipalidad).
 2. **Aprobación final de recursos**, vía Provisión de Apoyo a la Gestión subnacional (AGES), para la contratación del estudio.
 3. **Conformación de mesa intersectorial** (Municipalidad, Gobierno Regional, Subsecretarías de Interior y SUBDERE, servicios públicos y comunidad Juan Fernández).
 4. **Envío de bases de licitación** a Contraloría General de la República, para aprobación).
- Primer semestre**
5. **Inicio del proceso de licitación** estudio de Capacidad de Carga Demográfica para Juan Fernández.
 6. **Inicio del estudio** de Capacidad de Carga Demográfica para Juan Fernández (12 - 14 meses).
- Segundo semestre**

3

ESTUDIO CAPACIDAD CARGA DEMOGRÁFICA Etapas a seguir



- Excepciones respecto al resto del país se manifiestan por una parte en ventajas en materia de bonificación y becas aplicadas para este tipo de zonas, al igual como ocurre en zonas extremas, pero también en una serie de beneficios e incentivos que a dichas zonas no se les aplica.

¿Sobre qué materias se establece para comuna de Juan Fernández régimen de excepción?

Sólo en materias de:

- Concesiones marítimas
- Beneficios al personal de la atención primaria de salud.

Comentario: no existe un cuerpo legal que articule las particulares ventajas de carácter excepcional para este territorio.

¿Qué normas establecidas en el régimen de Zonas Extremas le son aplicables? aquellas que tratan de:

- Incentivos especiales para funcionarios públicos y municipales
- Becas para estudiantes.



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

PAUTA COMISIÓN DEL ADULTO MAYOR

Lugar: Sala 4, Santiago **Fecha:** Lunes 10 de Junio de 2019 **Hora:** 17.00-18.00 hrs.

Materia:

Votar en general los proyectos de ley, en primer trámite constitucional, iniciados en moción de los Honorables Senadores señoras Goic y Órdenes, y señores Chahuán, Quinteros y Sandoval, sobre contrato de trabajo y jornada laboral del adulto mayor, respectivamente, correspondiente a los boletines N° 12.451-13 y N° 12.452-13, refundidos.

Desarrollo:

1.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece el contrato del trabajador adulto mayor.

BOLETIN: 12.452-13	ETAPA: Primer Trámite Constitucional
INICIATIVA: Moción	URGENCIA: Sin urgencia
CÁMARA DE ORIGEN: Senado.	AUTOR: Chahuán, Goic, Órdenes, Quinteros, Sandoval.
INGRESO: 12 de Marzo de 2019	
Crear una nueva regulación en los contratos Especiales del Código del Trabajo, que reglamente la contratación de personas mayores, como una medida para fomentar su contratación mediante una regulación específica que les asegure el resto de los derechos laborales, para aquellos que deseen continuar activos laboralmente pese a cumplirse la edad fijada por ley para acceder a la pensión de vejez.	

Aspectos relevantes:

- Se regirá por capítulo especial del Código del Trabajo aquel adulto mayor que se acoja **voluntariamente** a esta normativa, entendiéndose por adulto mayor toda persona mayor de 60 años.
- El contrato no puede aplicarse para prestar servicios que la autoridad considera como perjudiciales para la salud o trabajos pesados.
- La jornada de trabajo podrá someterse a las reglas generales del artículo 22 (no exceder a 45 horas semanales, o bien podrá ser por día o por turno, o pactarse una determinada cantidad de horas de trabajo dentro de un periodo determinado).

- Estos trabajadores gozarán del resto de los derechos contemplados en el Código del trabajo.

IMPORTANTE: Los beneficios otorgados por el Estado u otros de diverso tipo que les corresponda recibir o que se encuentren actualmente percibiendo **NO SE PERDERÁN** por prestar servicios conforme con un contrato de trabajo regido por este Capítulo.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único: Agregase el siguiente Capítulo VIII en el Título II del Libro I del Código del Trabajo:

"Capítulo VIII Del contrato del trabajador adulto mayor.

Artículo 152 quater.- Se regirá por las normas de este capítulo el contrato individual del trabajador adulto mayor que se acoja **voluntariamente** a éste régimen. Para estos efectos, se entiende por trabajador adulto mayor toda persona mayor de 60 años, en conformidad al artículo 1, inciso 2° de la Ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Las funciones y faenas podrán ser realizadas por trabajadores permanentes y/o por otros trabajadores eventuales.

Artículo 152 quater A.- El contrato del trabajador adulto mayor no podrá aplicarse para prestar servicios que habitualmente la autoridad considera como perjudiciales para la salud o como trabajos pesados.

Para estos efectos se entenderá, especialmente, como perjudicial para la salud todo trabajo que:

- a) Obligue a levantar, arrastrar o empujar grandes pesos;
- b) Exija un esfuerzo físico, incluido el hecho de permanecer de pie largo tiempo;
- c) Obligue a permanecer a la intemperie durante más del 60 por ciento de su jornada laboral.

Artículo 152 quater B.- La jornada de trabajo podrá someterse a las reglas generales del artículo 22, o bien podrá ser por día o por turno, o pactarse una determinada cantidad de horas de trabajo dentro de un periodo determinado.

Artículo 152 quater C.- Si se determina que la jornada sea diaria o por turno ésta deberá pactarse por escrito dentro un plazo no inferior a ocho horas ni superior a doce, contadas desde el inicio del turno respectivo, y tendrá la duración que las partes convengan y no podrá ser superior a ocho ni inferior a cuatro horas diarias.

El pago de las remuneraciones deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al término del turno o jornada respectiva, exceptuándose para el cómputo de este plazo las horas correspondientes a días domingo y festivos.

Artículo 152 quater D.- Tratándose de contratos en que se pacte una determinada cantidad de horas a trabajar, se deberá indicar en el respectivo contrato la cantidad de horas por las cuales se contrata y el período dentro del cual se prestarán los servicios, el que no podrá ser inferior a un trimestre ni superior a un año.

El número máximo de horas a contratar a través de esta modalidad, no podrá superar el resultado de multiplicar 45 por el número de semanas o fracción de semanas hábiles del período respectivo.

La distribución de las horas de cada semana por el período de tiempo pactado, podrá ser en jornadas diarias de un máximo de 10 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.

La remuneración en este tipo de contrato se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.

El límite máximo de gratificación legal previsto en el artículo 50 podrá reducirse proporcionalmente conforme a la relación que exista entre el número de horas trabajadas mensualmente y el de la jornada ordinaria de trabajo.

Artículo. 152 quater E.- Los beneficios otorgados por el Estado u otros de diverso tipo que les corresponda recibir o que se encuentren actualmente percibiendo no se perderán por prestar servicios conforme con un contrato de trabajo regido por este Capítulo.

Artículo. 152 quater F.- Los trabajadores contratados conforme a este capítulo no podrán realizar horas extraordinarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29 de este Código.

Artículo 152 quater G.- Los trabajadores que, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 quater tengan o adquieran la calidad de adulto mayor y que se encuentren contratados bajo las reglas generales o especiales de otro contrato de trabajo regido por este Código, seguirán rigiéndose por ellas hasta su término. Con todo, terminado un contrato de trabajo de un trabajador adulto mayor regido por las reglas generales o especiales de este Código, no se le podrá recontractar por su antiguo empleador, bajo las reglas de este Capítulo, sino hasta dentro de un plazo de seis meses contado desde la firma del respectivo finiquito o del instrumento que haga las veces de aquel.

Artículo 152 quater H.- Estos trabajadores gozarán de todos los demás derechos que contempla este Código".

2.- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción, que establece jornada de trabajo de los adultos mayores.

<p>BOLETIN: 12.452-13</p> <p>INICIATIVA: Moción</p> <p>CÁMARA DE ORIGEN: Senado.</p> <p>INGRESO: 11 de Marzo de 2019</p>	<p>ETAPA: Pimer Trámite Constitucional</p> <p>URGENCIA: Sin urgencia</p> <p>AUTOR: Chahuán, señoras Goic y Órdenes, y señores Quinteros y Sandoval.</p>
<p>Establecer la posibilidad que adultos mayores una vez que cumplan la edad para acceder a su pensión de vejez puedan continuarse activos laboralmente en caso de desearlo, regulándose especialmente en el Código del Trabajo mediante una modalidad flexible de trabajo, a tiempo parcial, con alternativas de distribución de jornada de trabajo parcial.</p>	

Aspectos relevantes:

- Se permite que el trabajador adulto mayor pactar con el empleador horas de trabajo, por un periodo mayor a tres meses e inferior a un año.
- La distribución será en jornadas diarias de un máximo de 8 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.
- Remuneración se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modificase el Código del Trabajo, agregándose el siguiente artículo 40 bis E nuevo:

"Artículo 40 bis E.- El trabajador adulto mayor, definido en la Ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, podrá pactar con el empleador una determinada cantidad de horas a trabajar, las que se podrán distribuir en un periodo superior a tres meses e inferior a un año.

El número máximo de horas a contratar a través de esta modalidad, no podrá superar el resultado de multiplicar 30 por el número de semanas o fracción de semanas hábiles del período respectivo.

La distribución de las horas de cada semana por el periodo de tiempo pactado, podrá ser en jornadas diarias de un máximo de 8 y un mínimo de 5 horas, distribuidos hasta en 6 días.

La remuneración en esta modalidad se pagará mensualmente sobre la base del total de horas trabajadas durante el mes.

En todo lo no regulado en los incisos precedentes, serán aplicables a esta modalidad de contratación, los demás artículos de este párrafo, en lo que no se contrapongan".

Datos a considerar:

Cifras arrojadas por el Estudio “Análisis Crítico de la Propuesta de Pensiones del Gobierno de Sebastián Piñera” elaborada por la Fundación Sol (marzo de 2019) a diciembre del año 2018, indican:

- El 50% de los 684.000 jubilados que recibieron una pensión de vejez por edad obtuvieron menos de \$151.000 pesos (\$135 mil si no se incluyera el Aporte Previsional Solidario del Estado). **Incluso, en el tramo de aquellas personas que cotizaron entre 30 y 35 años, el 50% recibió una pensión menor a \$296.332** (valor inferior al Salario Mínimo), cuestión que nos parece inconcebible, si tomamos en cuenta que Chile es un país cuya población va creciendo en esperanza de vida.

- El 50% de las personas que se pensionaron en 2018 a través de su ahorro y la rentabilidad conseguida por las AFP, solo lograron autofinanciar una pensión menor a \$48 mil; y el 50% de las personas que cotizaron en su vida laboral entre 30 y 35 años, pudieron autofinanciar una pensión menor a \$246 mil, lo que equivale a 82% del Salario Mínimo. El costo de vida sube en el país y las pensiones bajan. Necesitamos una reforma previsional que nos asegure estándares mínimos de vida.

ARGUMENTOS A FAVOR DEL PROYECTO V/S ARGUMENTOS EN CONTRA DEL PROYECTO

Argumentos a favor proyecto	Argumentos en contra proyecto
Dada la realidad nacional, entendemos que este proyecto de ley sirve como manera de “dar respuesta” a problemática en la que viven personas mayores hoy en día, donde muchas veces sus pensiones no les alcanza para pagar sus medicamentos, realizar tratamientos para enfermedades crónicas y realización de exámenes, por lo cual vuelven al mundo laboral, sin que tengan regulación especial, más que las del Código del Trabajo.	Necesitamos cambios profundos e integrales, que no vienen dados por la creación de una legislación especial al adulto mayor que continúe vida laboral, sino que debemos enfocarnos a que personas mayores puedan recibir pensiones que le aseguren una subsistencia y bienestar una vez que dejen de trabajar, haciéndonos cargo tanto de quienes actualmente se encuentran pensionados, como de los futuros jubilados/as.
Regula de manera especial el supuesto en que adultos mayores decidan volver al mundo laboral.	Como Estado tenemos la obligación de hacernos cargo tanto de quienes actualmente se encuentran pensionados, como de los futuros jubilados/as para que puedan recibir pensiones dignas que les permita subsistir.

<p>Expresamente proyecto de ley señala que los beneficios otorgados por el Estado u otros de diverso tipo que les corresponda recibir o que se encuentren actualmente percibiendo no se perderán por prestar servicios conforme con un contrato de trabajo regido por este Capítulo (art. 152 quater E)</p>	<p>Discusión pasa más por reformular nuestro actual sistema de pensiones, donde su forma de distribución garantice dignidad de personas mayores, de poder vivir una vejez positiva y plena, a través de un sistema de políticas públicas, que sean coherentes con la realidad nacional de la población en relación al costo de vida.</p>
<p>Proyecto de ley se preocupa de regular en el caso del trabajador adulto mayor cuestiones no reguladas actualmente en el Código del Trabajo en el caso del adulto mayor, como:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Prohibición en contrato especial de prestar servicios que habitualmente la autoridad considera como perjudiciales para la salud o como trabajos pesados.2.- Horario de trabajo: establece un límite máximo de 8 horas de trabajo al día.3.- el período dentro del cual se prestarán los servicios, el que no podrá ser inferior a un trimestre ni superior a 1 año.4.- No pueden realizar horas extra de trabajo5.- Duración del contrato: mínimo 3 meses, máximo 1 año.	<p>El ideal debiera ser que nuestros adultos mayores puedan descansar llegada a una edad determinada con buena calidad de vida, y no que vuelvan al mundo laboral o que continúen hasta el final de sus días en ella, donde esta “opción” dada sus múltiples necesidades materiales termine siendo una “obligación” para subsistir.</p>



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD

PAUTA COMISIÓN EDUCACIÓN Y CULTURA

Lugar: Sala 8, Valparaíso **Fecha:** Martes 04 de Junio de 2019 **Hora:** 12:00-14:00 hrs.

Materias:

Continuar con la discusión en particular del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre acoso sexual en el ámbito académico (Boletín N°11.750-04).

DESARROLLO INDICACIÓN ARTÍCULO 2° INCISO 2°:

Artículo 2°.- Comete acoso sexual en el ámbito académico quien valiéndose o con ocasión de un vínculo académico y/o de investigación, solicite -o realice solicitudes- de favores de naturaleza sexual, sea para sí, sea para una tercera persona, o presente un comportamiento no consentido de connotación sexual con tal que provoque en la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, sea que se trate de conductas aisladas, sea que se trate de conductas reiteradas o habituales.

Se entenderá que existe vínculo académico en relaciones tales como la que hay entre tesista y guía, o entre estudiante y profesor/a, estudiante de escuela matriz y el respectivo/a superior/a, o entre estudiante en práctica y supervisor/a, compañeros de carrera o Universidad, ayudantes de cátedra, entre otros, cualquiera sea la nomenclatura que utilice la institución de educación, y cualquiera sea el lugar donde habitualmente se desempeñe el agresor, o la calidad jurídica del vínculo que éste o la víctima tengan con la institución de educación.

Para los efectos de esta ley se entenderá por ámbito académico las actividades académicas desarrolladas u organizadas por Universidades, Centros Formación Técnica o Institutos profesionales, Escuelas Matrices o de formación de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

Indicación propuesta Senadores Latorre, Órdenes, Provoste	<p>N° 5 N) De los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“El presente cuerpo legal previene y sanciona los actos de acoso sexual que resulten atentatorios contra el personal académico y no académico, los estudiantes, y a toda persona vinculada de cualquier forma, a las actividades desarrolladas u organizadas por la respectiva institución de educación superior.”.</p>
Indicación Senadora Ena Von Baer	<p>N° 5 O) De la Honorable Senadora señora Von Baer, para reemplazar el inciso segundo por el que sigue:</p> <p>“El presente cuerpo legal regula los actos de acoso sexual que resulten atentatorios contra el personal académico y no académico, los estudiantes, y a toda persona vinculada, de cualquier forma, a las actividades desarrolladas u organizadas por la respectiva institución de educación superior. Los actos de acoso sexual que se produzcan entre personas pertenecientes al personal académico, al personal no académico o entre integrantes de ambos grupos, se registrarán por sus respectivos estatutos cuando estos contengan normas sancionatorias del acoso sexual.”.</p> <p>Para los efectos de esta ley se entenderá por ámbito académico las actividades académicas desarrolladas u organizadas por cualquier tipo de institución educativa o académica.”</p>
Propuesta redacción asesores Senadores Latorre, Órdenes, Provoste a plantear en Comisión	<p>El presente cuerpo legal previene y sanciona los actos de acoso sexual que resulten atentatorios contra el personal académico y no académico, los estudiantes, y a toda persona vinculada de cualquier forma, a las actividades desarrolladas u organizadas por la respectiva institución de educación superior. En los actos de acoso sexual que se produzcan entre personas pertenecientes al personal académico, al personal no académico o entre integrantes de ambos grupos, primará lo señalado en las disposiciones de la presente norma, y en lo no regulado, se seguirán las reglas de sus respectivos estatutos.</p>



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

PAUTA COMISIÓN EDUCACIÓN Y CULTURA

Lugar: Sala 8, Valparaíso Fecha: Martes 11 de Junio de 2019 Hora: 12:00-14:00 hrs.

Materias:

Continuar con la discusión en particular del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre acoso sexual en el ámbito académico (Boletín N°11.750-04), hasta su total despacho.

Minuta Votación Particular - Boletín 11.750-04, 11.750-04, 11.797-04 y 11.845-04.

PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO ACADÉMICO

Proyecto de ley	Indicación	Propuesta votación
Artículo 3°.- Las organizaciones señaladas en el artículo anterior deberán contar con un modelo de prevención y de sanción de acoso sexual en el ámbito académico construido con la participación de todos los estamentos con conformación paritaria, el que deberá contemplar a lo menos lo siguiente:	21 F) De la Honorable Senadora señora Von Baer, para incorporar, a continuación del literal h), los siguientes: “(...) Acuerdos reparatorios.”. “(...) El Derecho del denunciante y del denunciado a acceder al expediente de investigación que se origine con motivo de la denuncia, desde la formulación de cargos, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 19.628.”.	Senadora Von Baer retiró primera parte referido a acuerdos reparatorios, manteniendo solo segunda parte de letra F). En sesión anterior se acordó votarla hoy, ya que dos Senadores aprobaron y dos se abstuvieron, lo cual hace que esta sesión se decida.
Artículo 5°.- Las instituciones educacionales señaladas en esta ley que no tengan un modelo de	30.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:	SE RECHAZÓ.

<p>prevención no podrán acceder u obtener la acreditación institucional que previste la Ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.</p>	<p>“Artículo 5°.- La existencia del modelo de prevención que debe ser elaborado por las instituciones de educación superior de conformidad al artículo 3° de esta ley, será considerado en los procesos de acreditación institucional seguidos ante la Comisión Nacional de Acreditación, según lo previsto en la ley N° 20.129.”.</p>	
	<p>31.- Del Honorable Senador señor García para consultar un artículo nuevo, del tenor siguiente: Artículo: “Las instituciones de educación señaladas en el Artículo 3° deberán remitir sus reglamentos de prevención y de sanción de acoso sexual en el ámbito académico al Ministerio de Educación, el que llevará un registro de los mismos, el que cual deberá ser público.”.</p>	<p>31. Aprobar. Es idéntica a indicación N° 32.</p>
	<p>32.- De los Honorables Senadores señoras Provoste y Órdenes y señores García y Latorre, para incorporar un artículo nuevo, del tenor siguiente: Artículo: “Las instituciones de educación señaladas en la presente ley deberán remitir sus modelos de prevención y de sanción de acoso sexual en el ámbito académico al Ministerio de Educación, el que llevará un registro de los mismos, el cual deberá ser público.”.</p>	<p>32. APROBAR. Incorpora un nuevo artículo que establece registro público de protocolos. - Permite mayor prevención ya que serán de público conocimiento las conductas que cada institución determinará como acoso. - Formará criterios comunes para la prevención. - Según análisis de la Facultad de Educación de la PUC del año 2018, del total de 60 casas de estudios, solo 7 contaban con un instructivo de prevención y sanción de acoso, lo que equivale a un 11,6%. Es necesario mayor cambio del panorama actual.</p>
	<p>33.- De la Honorable Senadora señora Von Baer, para contemplar el siguiente artículo, nuevo:</p>	<p>33. APROBAR. Idem indicaciones N° 31 y 32.</p>

	<p>“Artículo ...- Las instituciones de educación señaladas en la presente ley, deberán remitir sus modelos de prevención y de sanción de acoso sexual en el ámbito académico al Ministerio de Educación, el que llevará un registro de los mismos, el cual deberá ser de fácil acceso de manera remota o presencial por parte de la ciudadanía.”.</p>	
	<p>34.- De la Honorable Senadora señora Von Baer para agregar el siguiente artículo, nuevo: “Artículo- Tratándose de las Universidades del Estado, las normas de la presente ley se aplicarán preferentemente por sobre las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.</p>	<p>34. APROBAR. Permite dar mayor prevalencia a proyecto de ley.</p> <p><u>Crítica:</u> mismo dilema que con indicación N° 5 O) De la Honorable Senadora señora Von Baer, para reemplazar el inciso 2° del artículo 2, que señalaba: “El presente cuerpo legal regula los actos de acoso sexual que resulten atentatorios contra el personal académico y no académico, los estudiantes, y a toda persona vinculada, de cualquier forma, a las actividades desarrolladas u organizadas por la respectiva institución de educación superior. Los actos de acoso sexual que se produzcan entre personas pertenecientes al personal académico, al personal no académico o entre integrantes de ambos grupos, <i>se regirán por sus respectivos estatutos cuando estos contengan normas sancionatorias del acoso sexual.</i>” (Fue RECHAZADO en Comisión).</p> <p>Acá atenúa señalando que se aplicará preferentemente, pero igualmente no le da cabida al 100%.</p>

	<p>35.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para introducir el siguiente artículo, nuevo: “Artículo 6°.- Las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas señaladas en los reglamentos que las instituciones de educación superior dicten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de esta ley, deberán ser debidamente difundidas entre el personal docente, personal administrativo, funcionarios/as y estudiantes.</p> <p>La entidad deberá disponer, además, la realización de actividades orientadas al perfeccionamiento, orientación o capacitación del personal docente, personal administrativo, estudiantes y funcionarios/as, como asimismo revisar y evaluar periódicamente la pertinencia y funcionamiento del modelo de prevención.</p> <p>La normativa interna en materia de acoso en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo, contrato de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y/o de investigación y cualquier otro instrumento académico celebrados con personas naturales o jurídicas.</p> <p>Lo dispuesto en esta ley es sin perjuicio de aquellas acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que pudieran ser procedentes.”.</p>	<p>35. APROBAR, introduce nuevo artículo que perfecciona redacción y sistematicidad del proyecto, respecto a sanciones y otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Otorga medidas de publicidad, como además mayores resguardos en la prevención del acoso sexual en el ámbito académico. - Mediante la orientación y capacitación se crean contextos protectores y de sensibilización para frenar posibles abusos.
--	---	--

	<p>36.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para contemplar a continuación un artículo nuevo del tenor que se indica: “Artículo: La Superintendencia de Educación Superior será <u>competente</u> para sancionar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley. Se considerará infracción grave el incumplimiento de la obligación establecida en el inciso tercero del artículo 6°.”.</p>	<p>36. APROBAR.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Precisamente la creación de la Superintendencia de Educación Superior el año 2018, viene a dar respuesta a que Universidades, Institutos Profesionales y CFT cumplan con normas vigentes. - Se entrega a esta entidad supervigilancia y potestad, robusteciendo con ella la propia institucionalidad.
	<p>37.- De la Honorable Senadora señora Von Baer para agregar el siguiente artículo, nuevo: “Artículo- Reemplázase en la letra e) del artículo 175 del Código Procesal Penal la frase “los directores, inspectores y profesores” por “los directores, rectores, académicos y profesores”.”.</p>	<p>37. CONSIDERAR.</p> <p>Artículo 175.- Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar: e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.</p> <p>Si bien Incluye obligación y carga de realizar la denuncia tanto a rectores y académicos, deja fuera a inspectores, cuestión que es relevante, ya que esta norma establece obligatoriedad de denuncia en TODOS los niveles de educación (inspector sí está presente en escuelas y colegios de enseñanza básica y media).</p>
<p>Artículo transitorio: Las instituciones de educación señaladas en esta ley tendrán un plazo máximo de 180 días corridos desde <u>la publicación</u> de esta ley</p>	<p style="text-align: center;"><u>ARTÍCULO TRANSITORIO</u></p> <p>38.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar a continuación de la palabra</p>	<p>38. APROBAR. Entrega plazo para que se realice cumplimiento efectivo de la norma, permitiendo además que no exista dilación por parte de la autoridad.</p>

<p>para implementar el modelo de prevención construido participativamente.</p>	<p>“participativamente” la siguiente frase: “y un año para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 6°”.</p> <p>39.- De la Honorable Senadora señora Von Baer para agregar la siguiente oración final: “Asimismo, en un plazo de 180 días desde la implementación del modelo de prevención, las instituciones de educación superior deberán realizar una evaluación del mismo, en la que deberán participar los diferentes estamentos de la institución.”.</p> <p>40.- De los Honorables Senadores señoras Provoste y Órdenes y señor Latorre, para agregar la siguiente oración final: “Asimismo, en un plazo de 180 días desde la implementación del modelo de prevención, las instituciones de educación superior deberán realizar una evaluación de dicho modelo, en la que deberán participar los diferentes estamentos de la misma.”.</p>	<p>39. APROBAR. Idem indicación que la N° 40.</p> <p>40. APROBAR. Permite que diferentes focos puedan decidir si la aplicación de la normativa ha sido de buen funcionamiento.</p>
--	--	--



Paulina Ruz Delfín

Comité PPD

PAUTA COMISIÓN EDUCACIÓN Y CULTURA

Lugar: Sala 8, Valparaíso Fecha: Martes 19 de Junio de 2019 Hora: 10:00-14:00 hrs.

Materia:

1.- (Bol. N° 11780-04) Iniciar la discusión del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.070, que aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, en diversas materias de orden laboral y ponerlo en votación en general y en particular.

Desarrollo:

ESQUEMA PROYECTO DE LEY, SOBRE ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO ACADÉMICO.

Qué ocurre con el acoso sexual en el ámbito académico?



Carece de regulación en esta materia. No es una conducta que actualmente se acepte, pero no encontramos una regulación fuerte que la sancione de manera especial. A nivel de educación superior, destacan protocolos de actuación ante acoso sexual recientemente elaborados por algunas universidades, siendo diversas entre sí.

¿En qué ámbitos se regula actualmente en Chile el acoso sexual?



Sólo en el ámbito **laboral** (existencia de un contrato de trabajo o vía Estatuto Administrativo para funcionarios públicos).

COMENTARIO: Frente a este vacío legal, el PL aborda la problemática a través de una política de prevención (protocolos) y sanciones.

¿Quiénes quedan fuera actualmente? **A)** Estudiantes de educación superior; **B)** Estudiantes y Profesionales de Escuelas Matrices, Escuelas de Formación de FF.AA y de Orden y Seguridad Pública.

¿Qué otra ley aborda el tema



Ley N° 20.373 General de Educación de 2009, establece **principios** generales que resguardan la no discriminación de los estudiantes.

¿Qué entendemos por acoso sexual?



Es aquella conducta de naturaleza sexual o cualquier otra conducta basada en el sexo, no deseada por la persona que la recibe y que afecta a su dignidad al resultar ofensiva, hostil o amenazadora para ella (Def. DIDH).

¿Qué regula el EL PRESENTE
PROYECTO DE LEY?



Reglamenta el acoso sexual en la educación superior, señalando que **comete acoso sexual en este ámbito quien**, en un **contexto académico o de investigación**, solicite favores de naturaleza sexual, sea para sí, sea para una tercera persona, o presente un comportamiento no consentido de connotación sexual capaz de provocar una situación **objetiva** y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, sea que se trate de conductas aisladas, reiteradas o habituales, ejecutadas de manera **presencial o virtual**.

IMPORTANCIA PROYECTO DE LEY

1.- Promueve y garantiza el respeto en los espacios educativos de educación superior, generando instancias de mayor tranquilidad especialmente entre alumnos/as que puedan sentirse víctimas de abusos de poder respecto de personas que se encuentren dentro del contexto educativo, sea que tengan o no una relación de paridad con ellos. Regularemos un espacio que antes no tenía sanción.

2.- La norma cumple con efecto disuasivo ya que permite concientizar a la generalidad a cambiar conductas de hostigamiento, intimidación o humillación hacia quienes accederán por miedo y no porque quieran a realizar ciertos actos de índole sexual.

3.- Es un importante avance al reconocer que estas vulneraciones igualmente ocurren en Escuelas Matrices, donde se ve más acentuada la jerarquía entre quienes se forman y quienes los instruyen.

¿Qué aspectos contempla el proyecto de ley?: Contempla una política integral contra la violencia de género, que contendrá un **modelo de PREVENCIÓN Y UN MODELO DE SANCIÓN** de conductas constitutivas de acoso sexual, construido con la participación de todos los estamentos existentes a su interior.

I) PREVENCIÓN



1.- Establece protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión del acoso.

2.- Establece un **procedimiento de denuncia, investigación y determinación** de acoso sexual, regido por las normas del debido proceso.

Debido proceso: principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley, para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso.

3.- Incorpora la realización de actividades orientadas al perfeccionamiento, orientación o capacitación del personal docente, personal administrativo, estudiantes y funcionarios/as, como asimismo revisar y evaluar periódicamente la pertinencia y funcionamiento del modelo de prevención.

4.- La normativa interna en esta materia deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo, contrato de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y/o de investigación y cualquier otro instrumento académico celebrados con personas naturales o jurídicas.

5.- Las instituciones de educación superior voluntariamente pueden contraer obligaciones en materia de prevención y sanción del acoso sexual, en virtud de la autonomía universitaria.

II) SANCIONATORIO



1.- Persecución de **responsabilidades pecuniarias** en contra de las personas que incumplen el sistema de prevención.

2.- **Sanciones administrativas internas:**

- Rebaja de sueldo
- Suspensión en el cargo
- Destitución
- Término de la relación laboral para quienes cometan

- Expulsión para quienes cometan acoso sexual.

3.- Sanciones penales, administrativas, laborales o civiles que puedan ser procedentes.

4.- Existencia de circunstancias agravantes:

- i) Reiteración de la conducta, y
- ii) Verticalidad de la relación víctima-victimario.

5.- La Superintendencia de Educación Superior será competente para sancionar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley.

¿Podría generar disparidad de criterios la amplitud de la norma? Gracias a este proyecto de ley logramos regular una situación que antes se encontraba en una situación de vacío, donde el modelo de prevención servirá como una vía eficaz para la unificación de criterios, donde el especial énfasis se da en los modelos previos a la comisión de los hechos.

¿Cómo se resguarda a la/él denunciante? A través de medidas para el resguardo del desarrollo normal del proceso, tales como:

- 1.** Apoyo psicológico, médico y jurídico de él o la denunciante y de los miembros de la comunidad por los hechos denunciados.
- 2.** Contempla la **determinación del órgano competente al interior de la institución de educación superior ante quien se realizará la denuncia**, el cual deberá ser profesional y especializado, garantizando que cuente con la **independencia** de la autoridad administrativa para determinar y calificar la existencia de la situación que se considera acoso sexual, considerando la objetividad, la gravedad de la intimidación, hostilidad o humillación.
- 3.** **Confidencialidad** del proceso de denuncia e investigación, además de la duración máxima del procedimiento de seis meses, contados desde la presentación de la denuncia;
- 4.** En casos calificados, podrá determinarse la separación de las funciones del docente mientras se resuelva la denuncia.
- 5.** Mecanismos de resguardo de la identidad **del o la denunciante** y denunciado, mientras se sustancia el proceso (en casos calificados, podrá determinarse la separación de las funciones del **denunciado** mientras se resuelva la denuncia).
- 6.** El establecimiento de medidas protectoras del o la denunciante tales como: A) la reubicación del puesto de trabajo; B) Prohibición de contacto directo del denunciado con él o la denunciante; C) Ajuste de calendario de evaluaciones; D) Extensión de plazos de corrección; E) Reducción de la carga académica; F) La reubicación de curso o sección y suspensión del semestre.
- 7.** Las instituciones deberán evitar la exposición reiterada e injustificada de él o la denunciante a instancias que busquen establecer la ocurrencia de los hechos materia de la investigación y, realizarán preferentemente entrevistas video-grabadas.

¿Qué ocurre con instituciones educacionales que no cumplan con modelo de prevención?

No podrán acceder u obtener la acreditación institucional que prevé la ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

¿Qué normativa tendrá prevalencia entre esta ley y Estatuto Administrativo? (casos en que acoso ocurra entre funcionarios (as) Universidades Estatales/Escuelas Matrices)

Las normas de la presente ley se aplicarán **preferentemente** por sobre las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

¿Qué ocurre en el establecimiento de plazos?

Instituciones de educación superior señaladas tendrán los siguientes plazos:

- **Máximo 180 días** desde publicación de la ley: para implementar el modelo de prevención construido participativamente.
- **1 año**: para dar cumplimiento a las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas señaladas en los reglamentos que las instituciones de educación superior dicten en cumplimiento de esta norma.
- **1 año** desde la implementación del modelo de prevención: para realizar evaluación de dicho modelo, en la que deberán participar los diferentes estamentos de la misma.

Consideración: Mediante indicaciones se cambió la frase “ámbito académico, por **EDUCACIÓN SUPERIOR** para ampliar prevención y sanción a aquellos actos de acoso sexual atentatorios contra el personal académico y no académico, los estudiantes y a toda persona vinculada, de cualquier forma, a las actividades desarrolladas u organizadas por la respectiva institución de educación superior.

Se sugiere como algo formal, cambiar título del proyecto, para entregar mayor coherencia.

NORMAS DE MAYOR CONTROVERSIA EN VOTACIÓN:

1) **Artículo 3°** originalmente señalaba en su encabezado: “Las organizaciones señaladas en el artículo anterior deberán contar con un modelo de prevención y de sanción de acoso sexual en el ámbito académico construido con la participación de todos los estamentos con **conformación paritaria**, el que deberá contemplar a lo menos lo siguiente(...)”.

Comentario: Se eliminó la frase “conformación paritaria”, acordándose que éste artículo establecería un modelo de prevención y otro de sanción (normas del debido proceso), en el

cual se requerirá la participación de todos los estamentos, y de un órgano competente, profesional y especializado ante quién realizar la denuncia, ya que de esta manera se clarificaba de mejor manera la norma.

2) Se contempla en el proyecto un modelo de sanción, ubicado en el nuevo artículo 3 inciso 4° letra H), donde se establece “El derecho del denunciante y del denunciado a acceder al expediente de investigación que se origine con motivo de la denuncia, desde la **formulación de cargos**, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 19.628”.

Comentario: Se discutió el **momento** en que las partes tendrían derecho a ver el expediente de investigación. Nosotros presentamos indicación en que para entregar mayor publicidad se pudiera en **todo momento** tener acceso a la investigación. Sin embargo, se llegó al acuerdo que fuera finalmente desde "formulación de cargos". Senadora Von Baer defendió esta última redacción, estimando que con ello resguardábamos derechos del denunciado en el proceso, y de posibles denuncias falsas.

3) Se mantiene artículo 5° original que señala: “Las instituciones educacionales señaladas en esta ley que **no tengan un modelo de prevención no podrán acceder u obtener la acreditación institucional** que prevé la ley N° 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior”.

4) **En cuanto a la normativa aplicable:** surgió debate en votación sobre este tema, ya que Senadores Von Baer y García señalaron que no quedaba claro qué norma primaría en caso que la conducta de acoso ocurriera en el contexto de Universidades estatales (si aplicaba estatuto administrativo), o qué norma primaría si se trataba de funcionarios (si aplicaba Código del Trabajo). Al respecto cabe señalar, que este problema surgió porque con modificaciones al proyecto ahora se incluiría a personal académico y no académico.

Tanto ejecutivo como Senadores de derecha argumentaron que si privilegiábamos esta ley por sobre estatuto administrativo o Código del Trabajo, podíamos dejar en una situación de menor resguardo a la víctima. Sin embargo, como señalamos en su oportunidad, en Chile rige el criterio de especialidad de la norma donde la norma especial sobre una materia debe primar, y en lo no regulado se siguen las leyes generales. Por otra parte, con indicaciones realizadas en marzo por el ejecutivo, la víctima queda lo suficientemente protegida, con normas que no discrepan de las leyes vigentes.

Redacción quedó de la siguiente manera:

Artículo 6° (nuevo): “Tratándose de las universidades del Estado, las normas de la presente ley se aplicarán preferentemente por sobre las normas contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo”.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paulina Ruz Delfín'. The signature is stylized with a large, looping initial 'P' and a horizontal line underlining the name.

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

PAUTA REUNIÓN - DIRECTOR NACIONAL JUNAEB: Señor Jaime Tohá Lavanderos

Lugar: Santiago **Fecha:** Lunes 04 de Junio de 2019 **Hora:** 8.30 hrs.

Materia:

1.- Abordar casos pendientes de jóvenes que se encuentran a la fecha sin becas (Beca Aysén/ Beca Patagonia Aysén/ Beca Integración Territorial/ Beca Indígena).

2.- Exigencia de reembolso a estudiantes que cuentan con becas a partir del año 2016.

Antecedente: conversaciones sostenidas con dirigente de Asociación de Padres y Estudiantes de Aysén, señora Lorena Bravo Ibarra.

Desarrollo:

1.- Abordar casos pendientes de jóvenes que se encuentran a la fecha sin becas.

A la fecha son 13 alumnos que por diversos motivos no cuentan con beca (Beca Patagonia Aysén/ Beca Aysén/Beca Integración Territorial/Beca Indígena), los cuales se detallan a continuación en las observaciones:

RUT	BECA	CALIDAD	OBSERVACION	Otro	NOMBRES
19.461.338-5	B.A	POSTULANTE	tu puntaje está bajo el corte de tu región	Xx	jose luis calderon elgueta
19.131.962-1	BA	POSTULANTE	tu puntaje está bajo el corte de tu región	Xx	Jorge Bastián Andrade Gómez
20.262.893-1	BIT	POSTULANTE	NO CUMPLE	Xx	Jorge Ignacio Castillo Sepúlveda
18583962-1	Ba	postulante	tu puntaje está bajo el corte de tu región	Xx	Jorge Bastián Andrade Gómez
19.132.311-4	B.P.A -BI.T	POSTULANTE	no cumple OJO 2DA CARRERA	Xx	Patricio Enrique Hernández Sandoval
20.318.013-6	B.P.A -BI.T	POSTULANTE	no cumple	Xx	Constanza Marcela España Cumín
19.973.138-6	Ba	postulante	tu puntaje está bajo el corte de tu región	Xx	: Roberto andres uribe renin
19.621.917-K	indigena-bit	postulante	BAJO EL CORTE	XX	Katherine Lisette Contreras Muñoz
19132015-8	b,pa-bit	postulante	no cumple	XXX	Diego Ignacio Godoy Haro
186945409	Bpa	renovante	no cumple 2016	Xx	Franco carrillo Molina
17.911.817-3	b,pa-bit	postulante	no cumple	Xx	Humberto Matias Fuentes Chiguay
18.818.285-2	b,pa-bit	postulante	no cumple - bajo el corte OJOOOO	Xx	Frank Eduardo Rozas Corvalán
19.285.942-5	b.i.t	postulante	tu puntaje está bajo el corte de tu región	Xx	Daniel Ignacio Asenie Gonzalez

B.A: Beca Aysén. B.P.A: Beca Patagonia Aysén. B.I.T: Beca Territorial. B.I: Beca Indígena.

2.- Exigencia de reembolso a estudiantes que cuentan con becas a partir del año 2016.

Todos los afectados corresponden a estudiantes de Instituto Profesional INACAP, a los cuales JUNAEB les envió una carta de restitución de fondos sobre becas percibidas por los estudiantes desde el año 2016, lo cual fue detectado mediante auditoría externa. **No se tiene nómina de afectados, pero a la fecha son 25 estudiantes que se han acercado a la Agrupación manifestando este problema.**

A la fecha no existe claridad por parte de la Asociación de Padres y Estudiantes de la Región de Aysén del motivo por el cual se les entregó más dinero del que correspondía a beneficiarios, ya que según dicha agrupación no se les adjuntó ni dio información sobre la investigación en detalle y resultado de la Auditoría Externa, señalan además que revisaron los informes pertinentes de Contraloría y no encontraron problemas. Al parecer fue un error de cálculo que provenía de la propia Institución.

Presentaremos oficio a JUNAEB, solicitando mayor información sobre este punto.

Carta tipo:

	CARTA	Nº: 731 SANTIAGO, 27 DE MARZO 2019. MAT./REF: BECA AYSÉN. ANT: RESTITUCIÓN DE FONDOS MEMO BECAS N° 12 DEL 18-01-2018
---	--------------	---

Estimado (a):
GALLARDO AGUILA KAREN ALEJANDRA
Presente

De nuestra consideración:
Junto con saludar, a través del presente se informa la situación acontecida en virtud del beneficio Beca Aysén, percibido por usted durante el año 2016.

En relación a montos pagados por la Beca antes señalada a través del Banco Estado durante el año 2016, se ha detectado por auditoría interna, que a usted no le correspondía recibir los fondos que más abajo se indican.

Es por este motivo que JUNAEB tiene la obligación de iniciar un procedimiento que permita recuperar los montos pagados durante este periodo, los que ascienden a \$ 130.000, que deben ser reintegrados por depósito o transferencia bancaria a la cuenta de JUNAEB, cuyos datos se detallan a continuación:

Nombre: Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
RUT: 60.908.000-0
Cuenta: 90.000.97
Banco: Banco Estado.

Una vez realizada dicha gestión de pago, se le solicita informar remitiendo comprobante de pago al email tesoreriadm@junaeb.cl, en caso de consultas por temas de becas o si desea obtener mayor información respecto de esta situación, puede acercarse a la Dirección Regional de JUNAEB más cercana a su domicilio o hacemos llegar su consulta al mail departamentodebecas@junaeb.cl.

Saluda atentamente a usted.



MARIANA ALEJANDRA PÉREZ MAULEÁN
ENCARGADA UNIDAD DE TESORERÍA DIRECCIÓN NACIONAL
JUNAEB.

HPA.

BECA AYSÉN:

Consiste en una asignación en dinero de libre disposición equivalente a \$133.900 mensual, que se pagan en 10 cuotas de marzo a diciembre. Está orientada a alumnos que cursan estudios superiores en universidades, institutos profesionales o Centros de Formación Técnica (CFT) reconocidos por el Ministerio de Educación, con sedes instaladas en la región de Aysén.

Fecha postulación: finalizó el 11 de Enero de 2019.

Requisitos de Postulación:

- Promedio notas de Enseñanza Media (NEM), mayor o igual a 5.0.
- Prueba de Selección Universitaria rendida, sólo para aquellos estudiantes que ingresan a carreras universitarias, siempre y cuando la institución de educación superior lo exija.
- Residir en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Respecto a aquellos postulantes que egresaron el año 2018 de educación media, se exige que hayan cursado los cuatro años de enseñanza media en algún establecimiento educacional de la región de Aysén.
- Respecto a aquellos postulantes que egresaron de educación media antes del 2018, se exige que hayan cursado como mínimo cuatro años continuos de enseñanza básica en algún establecimiento educacional de la región de Aysén, o acreditar su residencia por 4 años continuos y previos a la postulación en la Región de Aysén.
- Continuar estudios superiores en universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica reconocidas por el Estado, con sedes instaladas en dicha región.
- Cursar carreras conducentes a título técnico o a título profesional.
- Acreditar calidad de alumno regular año 2019.
- Estar inscrito en el Registro Social de Hogares.

Estudiantes de educación superior que cumplan con los siguientes requisitos:

- Aprobación del 70% de la carga de ramos cursados en el periodo académico anual anterior.
- Residir en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

- Haber cursado los cuatro años de enseñanza media en algún establecimiento educacional en la región, o haber cursado al menos cuatro años continuos de enseñanza básica en algún establecimiento educacional de la región de Aysén, o acreditar su residencia por 4 años continuos y previos a la postulación en la región de Aysén.
- Continuar estudios superiores en Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica reconocidas por el Estado, con sedes instaladas en dicha región.
- Cursar carreras conducentes a título técnico o a título profesional.
- No sobrepasar la duración máxima como beneficiario/a, considerando la duración normal de la carrera (no se considerarán los períodos de suspensión autorizados por el Departamento de Becas).
- Acreditar calidad de alumno regular año 2019.
- Estar inscrito en el Registro Social de Hogares.

Requisitos para renovación:

- Aprobación 70% de la carga de ramos cursados en el periodo académico anterior.
- Mantener condición de residencia en la región.
- Continuar estudios superiores en Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica reconocidas por el Estado, con sedes instaladas en dicha región.
- Cursar carreras conducentes a título técnico o a título profesional.
- No sobrepasar la duración máxima como beneficiario/a, considerando la duración normal de la carrera (no se considerarán los períodos de suspensión autorizados por el Departamento de Becas).
- Acreditar calidad de alumno regular.
- Poseer Registro Social de Hogares.

BECA PATAGONIA AYSÉN PARA EDUCACIÓN SUPERIOR:

Consiste en una asignación que otorga el Estado a estudiantes de educación superior que cursen estudios superiores en instituciones reconocidas por el Estado dentro y fuera de la Región de Aysén. Esta contempla 3 asignaciones:

1.- Beca mantención: asignación mensual por estudiante hasta por un máximo de 10 meses.

2.- Beca de Alimentación: entrega de canje equivalente a cuponera o tarjeta BAES (Beca de Alimentación Educación Superior) por un máximo de diez meses al año.

3.- Beca de traslado: asignación mensual que financia gastos de traslado de ida y regreso a lugar de residencia familiar, el cual se paga en dos cuotas por semestre.

Desglose anual: \$1.792.200 mantención, \$236.900 traslado, \$320.000 BAES.

Fecha postulación: finalizó 11 de enero de 2019.

Requisitos de postulación

Requisitos estudiantes que ya cursan educación superior: Acreditar 4 años continuos de permanencia en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, según lo siguiente:

- Egresados desde el 2010 en adelante, serán validados según registros de Actas Históricas, donde se verificará que hayan cumplido el requisito.
- Egresados hasta el año 2009, deben acreditar documentalmente.
- Aprobación 70% de la carga de ramos inscritos en el periodo académico anual anterior. Señalar que el 70% de aprobación corresponde a ramos efectivamente inscritos, sin considerar en el porcentaje las asignaturas homologadas o convalidadas
- Cursar estudios regulares o estar matriculado en Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos; Academias de Guerra y Politécnicas; Escuelas de Armas y Especialidades de las Fuerzas Armadas; Escuela Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil;
- Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile; Escuelas Matrices de Oficiales de las Fuerzas Armadas; Escuela de Carabineros y Escuela de Suboficiales de Carabineros de Chile, Escuela de Investigaciones Policiales e Instituto Superior de la Policía de Investigaciones de Chile reconocidas por el Estado en sedes instaladas fuera de la región de Aysén.
- Estar incorporado en el Registro Social de Hogares.
- Residir en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, según el Registro Social de Hogares.

Requisitos primer año educación superior: Acreditar 4 años continuos de permanencia en la región de Aysén, según lo siguiente:

- Egresados desde el 2010 en adelante, serán validados según registros de Actas Históricas, donde se verificará que hayan cumplido el requisito.
- Egresados hasta el año 2009, deben acreditar documentalmente.

- Promedio notas de enseñanza media (NEM), mayor o igual a 5.5. Puntaje prueba de selección universitaria, mayor o igual a 550 puntos promedio entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas. Igualmente deberán acreditar el puntaje exigido aquellos estudiantes que postulen a instituciones de educación superior que no soliciten como requisito de admisión la rendición de prueba de selección universitaria.
- Cursar estudios superiores en universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, academia nacional de estudios políticos y estratégicos; academias de guerra y politécnicas; escuelas de armas y especialidades de las fuerzas armadas; escuela técnica aeronáutica de la dirección general de aeronáutica civil; academia de ciencias policiales de carabineros de Chile; escuelas matrices de oficiales de las fuerzas armadas; escuela de carabineros y escuela de suboficiales de carabineros de Chile, y escuela de investigaciones policiales e instituto superior de la policía de investigaciones de Chile reconocidas por el Estado con **sedes instaladas fuera de la región de Aysén**.
- Estar incorporado en el Registro Social de Hogares.
- Residir en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, según el Registro Social de Hogares.

Quiénes no pueden postular a beneficio

- Quienes posean título técnico y profesional del nivel superior.
- Quienes sobrepasen la duración máxima del beneficio, considerando la duración normal de la carrera (no se considerarán los períodos de suspensión autorizados por el Departamento de Becas).
- Quienes cursen carreras impartidas a distancia, semi-presenciales, de post grado o en instituciones de educación superior sin reconocimiento del Estado.
- Quienes cursen carreras no conducentes a título o grado académico de licenciado.

BECA INTEGRACIÓN TERRITORIAL

Permite a estudiantes de educación superior, que residen en zonas aisladas del país, optar a una asignación anual y monto mensual (por 10 meses) máximo de 1,87 UTM (**\$90.000 pesos app**).

Asignación máxima para estudiantes de provincias de Coyhaique, Aysén, General Carrera y Capitán Prat: 5,79 UTM (**\$280.000 pesos app**).

Fecha postulación: finalizó 11 de Enero de 2019.

Requisitos:

- Tener residencia familiar en regiones de Valparaíso (Isla de Pascua y Juan Fernández), Los Lagos (Provincia de Palena), **Aysén** y Magallanes, siempre que en sus localidades de residencia no existan ofertas estudiantiles de su interés.

- Pertenecer hasta el tramo del 80% de la calificación socioeconómica según el Registro Social de Hogares.
- Cursar estudios en Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales, Universidades reconocidas por el Mineduc y centros formadores de personal de FF.AA, en carreras que tengan a lo menos dos años de duración, reconocidas por el Mineduc.
- Tener buen rendimiento académico.
- Acreditar calidad de alumno regular.

BECA INDÍGENA

Es un aporte monetario de libre disposición por \$638.000 pesos (que se realiza en 10 cuotas) para estudiantes de ascendencia indígena en situación socioeconómica vulnerable y que tienen buen rendimiento académico, con el propósito de facilitar su acceso al sistema educativo.

Los estudiantes de enseñanza media beneficiados con la beca Indígena que ingresan a la educación superior deben postular nuevamente.

Requisitos de postulación:

- Ser de origen indígena.
- Tener como mínimo nota 4.5 en educación superior y nota 5.0 para egresados de educación media.
- Tramo del Registro Social de Hogares (RSH) hasta el 60%.
- Ser estudiante de instituciones de educación superior reconocidas por el Estado.

No pueden postular a este beneficio:

- Personas con título profesional del nivel superior, estudiantes en práctica y/o que tengan la calidad de egresados de centros de formación técnica, institutos profesionales o universidades.
- Estudiantes que sobrepasan la duración máxima del beneficio, considerando la duración normal de la carrera (no se considerarán los períodos de suspensión autorizados por el Departamento de Becas).
- También quedan excluidos los estudiantes que cursen carreras impartidas a distancia por universidades, institutos profesionales o Centros de Formación Técnica (CFT).

- No pueden postular a la beca aquellos estudiantes que realizan cursos no conducentes a un título profesional o grado de licenciatura cualquiera sea la institución de educación superior que los impartan.
- Estudiantes extranjeros.

Fuente: sitio web JUNAEB.

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD.

PAUTA REUNIÓN – SUBSECRETARIA BIENES NACIONALES: Señora Alejandra Bravo Hidalgo

Lugar: calle Alameda N° 720, piso2, Santiago **Fecha:** Lunes 10 de Junio de 2019 **Hora:** 18:00-19:00 hrs.

Materias:

1.- Dar a conocer a Subsecretaria inquietudes del Comité de Regularización de terrenos de caleta Tortel.

2.- Caso de Don René Vargas, quien no pudo obtener título de dominio por pertenecer sus tierras al Parque Nacional Laguna San Rafael.

DESARROLLO:

1.- Dar a conocer a Subsecretaria inquietudes del Comité de Regularización de terrenos de caleta Tortel.

Antecedentes

- El 10 de diciembre de 2018 se constituyó en la comuna de Tortel, la organización comunitaria funcional “Comité de regularización de tierras de Tortel”, conformada con 23 familias de colonos.

- El Comité surge debido a variadas problemáticas históricas de tenencia de tierras en dicha comuna, desde el sector urbano hasta el sector rural.

- Entre los meses de noviembre y diciembre el Seremi de BBNN citó a varios pobladores para presentarse individualmente y de forma urgente en la subsecretaria con sede en Coyhaique, informándoles que los pobladores debían desalojar a la brevedad los sitios que ellos estaban ocupando de forma pacífica desde hace años, de lo contrario se iba a llamar a la fuerza pública.

- En forma simultáneamente y expedita, en el mes de diciembre, BBNN vendió más de 3 hectáreas de terrenos aledaños a los casos de desalojo, a una empresa de telecomunicaciones llamada CTR, encargado de la instalación de fibra óptica en la localidad. Además, en el mes de mayo la Municipalidad de Tortel, autorizó a un ex seremi del MOP, Kemel Sade, a ocupar también terrenos para la instalación de un galpón de faenas.

- En los últimos 20 años el único intento formal por regularizar las tierras fue a través de la “Ley del Sur”, propuesta llevada adelante por el Senador Antonio Horvath, durante los años 2010 al 2016, se logró avanzar de forma concreta, pero escueta en la tenencia de sitios quedando todavía muchos casos por resolver (GORE no tiene recursos para seguir gestión).

- Los habitantes de Tortel han construido sus casas y viven por años en sus sitios, sin haber tenido una respuesta favorable a la formalización de su propiedad, el Gobierno actual no tiene la voluntad para resolver y concretar la tenencia de tierras, creando una burocracia excesiva. Por otro lado, es una contradicción ver una localidad urbanizada, a través de comités de agua, electrificación y conectada con pasarelas, pero sin la propiedad de sus terrenos.

Gestiones previas:

- El 15 de enero de 2019 se envió oficio al Ministerio de Bienes Nacionales, para que informara sobre el alcance de la citación realizada por la oficina regional de Coyhaique, en el mes de diciembre de 2018, a algunos pobladores de la comuna de Tortel, respecto de la ocupación de sus inmuebles, situación que ha generado preocupación en la comunidad y que según antecedentes de prensa afectaría a alrededor de 23 familias.

- Con fecha 14 de Marzo de 2019 se recibió respuesta del oficio, señalando que SEREMI de Bienes Nacionales de Aysén citó a cinco vecinos de la comuna para informarles que estaban ejerciendo ocupación ilegal. Además se les informó que se han sostenido reuniones entre SEREMI de Bienes Nacionales de Aysén, MINVU, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SERVIU, Gobernación de Capitán Prat, Municipalidad de Tortel y pobladores, a fin de generar coordinaciones para avanzar en soluciones habitacionales para habitantes de la comuna, para lo cual se tiene pensado transferir terrenos fiscales al SERVIU, donde dichos terrenos forman parte del área de expansión urbana de la comuna de Tortel.

Semana Distrital Abril:

- El día 30 de Abril de 2019 Senadora se reunió con Comité de Regularización de terrenos de la comuna de Tortel, el cual agrupa alrededor de 40 familias que buscan obtener una respuesta definitiva del Gobierno para obtener título de dominio de las propiedades que habitan.

- En dicha reunión participaron vecinos, dirigentes de la comunidad, alcalde de la comuna de Tortel, señor Bernardo López y Concejal de la Comuna, señor Abel Becerra.

Compromiso al día del encuentra: llevar el problema hasta la Subsecretaria de Bienes Nacionales, para exponer el tema y encontrar solución oportuna.

2.- Caso de Don René Vargas, quien no pudo obtener título de dominio por pertenecer sus tierras al Parque Nacional Laguna San Rafael.

Don René Vargas ha vivido por más de treinta años en dicho lugar. Sin embargo, se ha visto imposibilitado de obtener título de dominio, ya que su terreno se encontraría dentro de los deslindes del Parque Nacional Laguna San Rafael. Sin embargo, el afirma que su vecino, pudo obtener título de dominio de su propiedad, bajo mismos deslindes. Señala que antes del año 1982 dichos deslindes no pertenecían a lo que hoy figura como terrenos del Parque.

Comentarios:

- Con fecha 02 de Abril de 2019 se envió oficio al Ministerio de Bienes Nacionales, a fin que informara acerca del límite de los deslindes que comprendía el parque nacional Laguna San Rafael, el año 1982 y el que corresponde a la fecha.
- Con fecha 08 de Mayo de 2019 se respondió oficio, solo remitiéndose al Decreto N° 737 del año 1984 de Bienes Nacionales donde hace referencia al plano XI-806-CR, el cual grafica deslindes. Sin embargo, persisten dudas si en el plano se encuentra comprendido terreno de don René Vargas.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paulina Ruz Delfin', with a horizontal line underneath the name.

Paulina Ruz Delfín
Comité PPD

**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA CONSTITUIDA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS
SUSCITADAS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°
20.584, A FIN DE CREAR EL DERECHO A LA ATENCIÓN PREFERENTE. CON URGENCIA
CALIFICADA DE "SUMA". ACUERDO DE COMITÉS. BOLETÍN N° 12.156-11.**

19 de Junio de 2019.

INTERVENCIÓN

Señor Presidente, quisiera en primer lugar felicitar a aquellos Senadores por la presente moción, la cual es de gran importancia, ya que permite a final de cuentas entregar un trato más humano al paciente, sobretodo hacia aquellos que se encuentran en sectores más vulnerables de la población, como son las personas mayores y aquellos con capacidades diferentes.

En Chile, según el II Estudio Nacional de Discapacidad, elaborado por SENADIS el año 2015, el **16,7% de personas entre 2 y más años se encuentra en situación de discapacidad** (2.836.818 personas). Por otra parte, el **Censo del año 2017 concluyó que más del 16% de la población lo conforman adultos mayores en nuestro país**. Esto hace aún más relevante enfocarnos en estos grupos de población.

En la región de Aysén, del total de personas que se atendieron en el año 2018 por el hospital de Coyhaique (25.318), la mitad corresponden a personas mayores de 60 años (49.95%), me pregunto: **¿Qué nos garantiza que efectivamente se haya utilizado como criterio su edad, para recibir una atención preferencial?**

La normativa actual la atención preferencial en el sistema de salud va más ligado a la discrecionalidad de los establecimientos asistenciales que a una legislación donde efectivamente se establezcan prioridades y se garanticen derechos, donde siempre apelamos más al sentido común y a criterios internos, los cuales muchas veces no llenan nuestras expectativas en la práctica.

La propia carta fundamental señala en su artículo 1° inciso 4° que **el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, estableciendo como un deber el contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible**. Consideramos que forman parte de estas condiciones sociales el garantizar un trato preferente en estos grupos de la población.

Valoramos políticas públicas que se han incorporado en nuestro país, como son AUGE o GES, donde el Estado efectivamente garantiza beneficios a pacientes en salud, entre otras cosas, por la protección financiera que les brinda. **Sin embargo, debemos hacernos cargo también, de ciertas cifras que a la fecha nos alarman, como son por ejemplo, las que dio a conocer el Ministerio de Salud en febrero de este año, en cuanto a las muertes en lista de espera registrados entre enero y junio de 2018, los cuales llegaron a cerca de 9.800 personas (9.724) en el sistema público, lo cual representó un incremento del 54% respecto al año 2017, donde les aseguro que la mayoría son personas mayores. Esto lo vemos todos los días en los hospitales y consultorios de nuestro país, situación que nos parece inaceptable para un país que va en aumento en la esperanza de vida.**

Brindar una atención de calidad en salud no solo debe ser algo “deseado” sino que debe convertirse efectivamente en una realidad, mediante acciones que aseguren mejor y mayor calidad, respetando los derechos esenciales de toda persona, por el solo hecho de ser tales, como una manifestación de su propia dignidad humana.

Paulina Ruz Delfín

Comité PPD

SESIÓN ESPECIAL SALA - 05 de Junio de 2019.

Materia: sesión citada con la finalidad que el Directorio de Televisión Nacional de Chile dé cuenta pública sobre los estados financieros de la empresa, su gestión y el cumplimiento del "Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública" establecido en el artículo 3; así como del funcionamiento, gestión y utilización de recursos destinados para el financiamiento de la señal de libre recepción.

A la referida sesión se invitará a la señora Ministra Secretaria General de Gobierno, al señor Ministro de Hacienda, al señor Director de la Dirección de Presupuestos y a los integrantes del Directorio de la Empresa Televisión Nacional de Chile.

INTERVENCIÓN

Señor Presidente, la sesión especial de hoy tiene dentro de sus finalidades conocer el estado financiero de la empresa.

Quisiera detenerme sobre este punto, y hacer notar la compleja situación de déficit que arrastra el canal estatal desde hace varios años, cuya pérdida acumulada a diciembre de 2018 alcanza los \$66.000 millones de pesos: solo el año 2018 se perdieron \$10.000 millones. Esto nos parece preocupante.

Según la presentación realizada por el Director de Presupuestos (señor Rodrigo Cerda) en su oportunidad (13/05/2019) en la Comisión de Educación y Cultura, se evidenció en parte la crisis del canal, **ya que no obstante los aportes adicionales de capital autorizados, estos fueron insuficientes en la práctica para reducir los niveles de deuda.**

Nos preguntamos: ¿Cuál será el plan de acción para revertir esta situación? Y lo más importante: ¿Qué rol cabe en definitiva a los Directores encontrar una oportuna y eficaz solución? Para dar respuesta a ellos, sin duda tenemos que tener en cuenta la importante misión del canal nacional, que se traduce en “reflejar a Chile en toda su diversidad, contribuir a fortalecer la identidad nacional, y conectar a los chilenos en todo momento y lugar”, entendiendo como factor relevante a considerar la variable social y cultural atendido a los tiempos actuales que vivimos, los cuales son dinámicos, caracterizado por múltiples demandas ciudadanas, donde el contenido informativo juega un rol preponderante en la información y difusión del conocimiento de nuestra realidad como país y la del mundo.

Creemos por otra parte que la inminente llegada de la televisión digital, como manifestación clara de mayores avances tecnológicos no obsta a que los recursos puedan ser destinados en robustecer la función pública, es decir, no lo vemos como cuestiones contradictorias.

Según cifras entregadas por la IX Encuesta Nacional de Televisión del año 2017 a la hora de informarse sobre Chile, más de un 80% de los encuestados dice hacerlo a través de la televisión abierta, situación que se ve acrecentada en aquellas localidades rurales que tienen problemas de conectividad, donde las personas únicamente ven este tipo de canales, siendo la televisión una manera de comunicar a sus habitantes con el resto del territorio, transformándose además en una forma de reunir a las familias, generando instancias de discusión, debate y conversación, como además un pasatiempo, sobretodo en estaciones del año como en la que nos encontramos hoy día.

Según Encuesta realizada el año 2017 por el Consejo Nacional de televisión sobre “La Televisión Nacional y sus Audiencias” se concluyó respecto al consumo de los usuarios de canales para ver televisión, por zona y tipo de ciudad, que la **TV abierta nacional es el medio más visto**, en todas las regiones geográficas, por ejemplo, en **zonas medianas y pequeñas del sur del país (no capitales regionales) el 83,7% de la población consume canales de televisión abierta**. Esto último evidencia que pese a la llegada de la más alta tecnología, ello no obsta a la necesidad de consolidar una televisión de calidad, sin excluir en este proceso precisamente al canal de todos los chilenos y chilenas.

Esperamos como una constante la contribución que pueda hacer de ello el Directorio, con medidas que reflejen el compromiso real por el cumplimiento de la función pública, con contenidos que muestren la realidad de todas las personas, según su entorno geográfico y en definitiva su forma de vida, acorde a nuestros tiempos, con pluralidad y diversidad, entregando no solo entretenimiento sino que educación a todos los habitantes de nuestro país, sobretodo a quienes pasan mayor parte del tiempo en sus respectivos hogares.

He dicho Sr. Presidente.

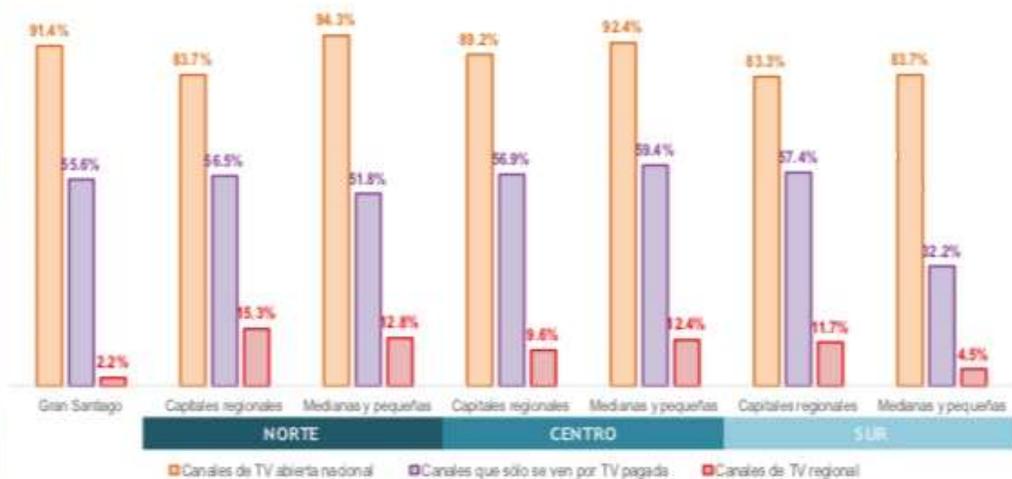
La televisión regional y las audiencias

Departamento de Estudios y Relaciones Internacionales
2018

CONSUMO

Muestra: 5.424 casos

Canales usados para ver TV, por zona y tipo de ciudad

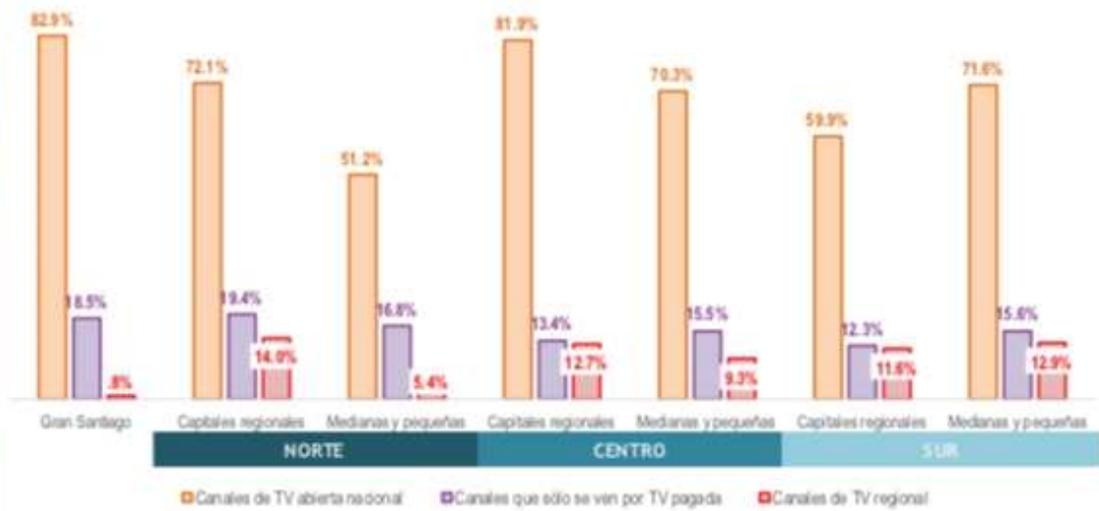


La TV abierta nacional es el medio más visto, en todas las regiones geográficas. En cuanto a los canales de TV de pago, sólo en las ciudades medianas y pequeñas del sur del país la cifra baja de 50%.

Los canales regionales se ven levemente más en el norte.

CONSUMO

Canales por los que se informa sobre su comuna, por zona y tipo de ciudad



Para informarse sobre las noticias de la comuna, la TV regional gana más preferencia.

En este caso sube notoriamente el porcentaje de preferencias en las capitales regionales del norte, centro y sur. De todas formas, la TV abierta sigue siendo el principal medio.

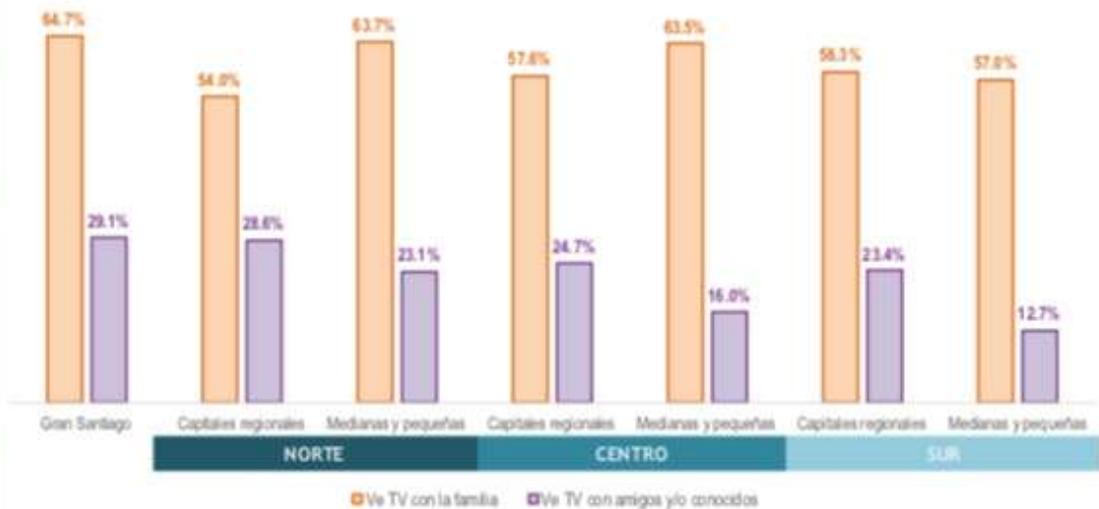
Cn
TV

21

CONSUMO

¿Ve TV con su familia o amigos/conocidos?

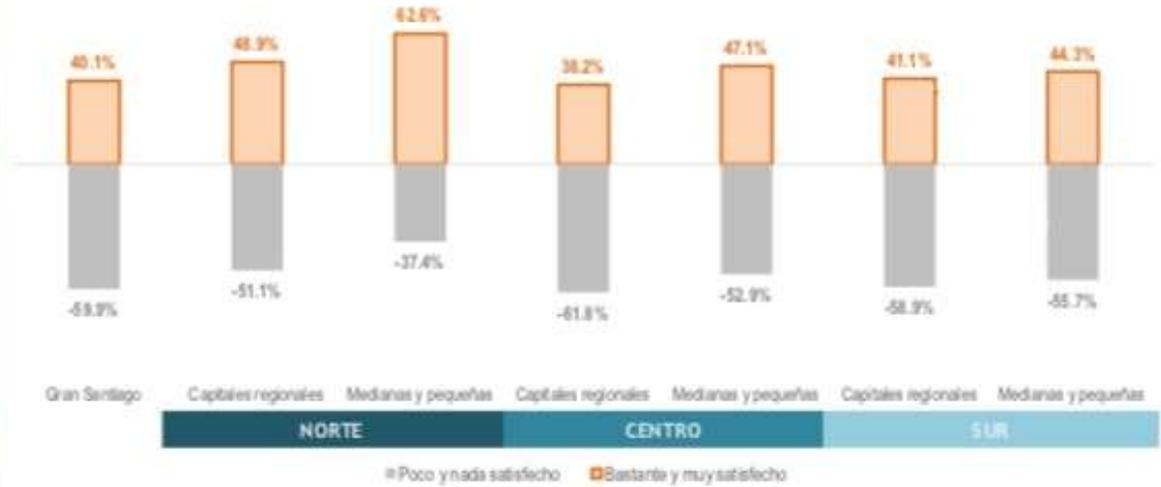
Muestra: 5.424 casos



En Santiago y las ciudades pequeñas y medianas del norte y el sur se ve más TV en familia que en otras zonas.

VALORACIONES

Satisfacción con la TV abierta, por zona y tipo de ciudad



La valoración de la TV abierta nacional es más alta en ciudades pequeñas y medianas del norte de Chile.

Los niveles más altos de desaprobación están en el centro y sur.